

PROCESO VERBAL

RADICADO: 680014003021-2023-00042-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se da traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada en reconvención, por el término de 5 días, conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., los cuales comienzan a correr a partir del 11 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m., y vence el 15 de diciembre de 2023, a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023.

Firmado Por:

Nathalia Melgarejo Navas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7335435d9850f30c96ae8fec9094a5c4ef2b09fa841f1c41ba194f1b707df848**

Documento generado en 06/12/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2023-042 CONTESTACION DDA EN RECONVENCION

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 12:02

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (13 MB)

contestacion_demanda_en_reconvencion_luz_marina_bello[1]111.pdf; ilovepdf_merged - 2023-12-05T115502.580.pdf;

**República de Colombia**
Rama Judicial**Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga**Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2
Bucaramanga – Santander

Teléfono: (57+7) 6422271

j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: ZARAY REYES ROSILLO <zaray3101@hotmail.com>**Enviado:** martes, 5 de diciembre de 2023 11:55 a. m.**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2023-042 CONTESTACION DDA EN RECONVENCION

Buenos días

me permito radicar contestación de la demanda en reconvencion

Cordialmente;



Abogados

Zaray Reyes Rosillo

Abogada



Tel.6701015

Cel. 350 457 2173- 317 858 5695

Email: Zaray3101@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTINUO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

Ref. Demanda de Reconvención

Dte. Luz Marina Bello Rincón.

Ddo. Ricardo Amaya Laporte y otros.

Rad. 2023-042

Respetados Señores;

ZARAY REYES ROSILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de numero 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email: zaray3101@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de los señores **RICARDO AMAYA LAPORTE**, **FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO**, y **JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE**, conforme el poder adjunto, por medio del presente escrito y estando en términos legales me permito dar contestación a la demanda de reconvención presentada por la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**, en los siguientes términos:

I. CON RESPECTO A LOS HECHOS.

CON RESPECTO AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. El documento al que hace referencia la demandante NO lo reconocemos como valido, ya que presenta inconsistencia, porque en la autenticación del documento solo aparece reconocida por LUZ MARINA BELLO RINCON, mas no de JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, por lo que este documento carece de realidad fáctica y jurídica, además nunca figuro en la base de datos del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE.

CON RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: Porque no consideramos el documento en mención como valido y por ende cualquier contenido de este carece de veracidad jurídica.

CON RESPECTO AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. Ya que a las cuentas de mis prohijados y del consorcio CONSTRUSANTANDER no se evidencia ninguna suma de dinero descritas por laalzada.

CON RESPECTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, Porque lo pactado en el contrato no es válido, ya que no fue reconocido por JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, no se evidencia la autenticación de su firma.

CON RESPECTO AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, Es que no se firma las escrituras de compraventa que refiere la alzada porque NO se tiene que firmar nada, ya que, a razón de lo ya dicho, el contrato no fue reconocido por JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, el mismo no tiene validez y no se asume carga de responsabilidad sobre las partes, así que no se asume incumplimiento de un contrato invalido, carente de consecuencias y que no ha nacido a la luz jurídica. Es de notar que la demandante, que dentro del proceso nunca allega como prueba tan siquiera sumaria que certifique que ella si asistió el día y la hora señaladas, y tampoco obra dentro del expediente requerimiento alguno hecha hacia mis prohijados.

CON RESPECTO AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Es de anotar que para la fecha descrita si pesaban cinco anotaciones en el folio No 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, las cuales eran:

- Anotación No 1 del 31 de agosto del 2005, es grava una hipoteca abierta sin límite de cuantía, por medio de escritura pública 3393 del 24 de agosto del 2005
- Anotación No 2 del 25 de julio del 2006 donde se constituye reglamento de propiedad horizontal por medio de escritura pública No 3241 del 25 de julio del 2006
- Anotación No 3 del 17 de agosto del 2006, donde se aclara escritura pública por medio de escritura pública 3241 del 25 de julio del 2006
- Anotación no 4 del 24 de octubre del 2006 se evidencia que se cancela la hipoteca por medio de la escritura pública 3033 del 24 de agosto del 2006.

Ninguna de estas anotaciones tiene como consecuencia jurídica sacar el bien del comercio y retomando lo dicho no se tenía ninguna obligación de transferir ningún bien, aunado a lo dicho la demandante, dentro del proceso nunca allega como prueba tan siquiera sumaria que certifique que ella si asistió el día y la hora señaladas ante el notario quinto de Bucaramanga, y tampoco obra dentro del expediente requerimiento alguno hecha hacia mis prohijados, antes de la interposición de la presente acción.

CON RESPECTO AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, Porque no consideramos el documento en mención como valido y por ende cualquier contenido de este carece de veracidad jurídica.

CON RESPECTO AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, El documento no es firmado por nadie en calidad de propietario y en el espacio donde dice representante legal obra una firma ilegible, y con sello del conjunto san Fermín, así las cosas, no hay forma de poder cotejar la veracidad de las partes que intervienen dentro de dicho documento, ya que no exhibe dentro del mismo la firma valida por alguno de mis prohijados, por lo que este documento carece de veracidad dentro del proceso.

CON RESPECTO AL HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO, Es que ella vive en el apartamento 407 de la torre 3 del Conjunto San Fermín de manera abusiva, por esta razón es que se inicia la demanda principal reivindicatoria, porque los dueños que son mis prohijados según se corrobora en el folio de matrícula inmobiliaria 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

CON RESPECTO AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Las personas que han asumido el pago de los impuestos, y el pago de administración por medio de la demanda que se interpuso el Conjunto San Fermín ha sido mis prohijados, por tanto, NO se le puede predicar ánimo de señor y dueño a una persona que NO reconoce las obligaciones que en la propiedad del bien conlleva.

CON RESPECTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Las personas que han asumido el pago de los impuestos, y el pago de administración por medio de la demanda que se interpuso el Conjunto San Fermín ha sido mis prohijados, por tanto, NO se le puede predicar ánimo de señor y dueño a una persona que NO reconoce las obligaciones que en la propiedad del bien conlleva.

CON RESPECTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Como obra en el folio de matrícula inmobiliaria 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga

CON RESPECTO AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO. Como obra en el folio de matrícula inmobiliaria 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

CON RESPETO AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO. Como obra en el folio de matrícula inmobiliaria 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

CON RESPETO AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO. Los propietarios del apartamento 407 de la torre 3 del Conjunto San Fermín son mis prohijados, esto es puede constatar por medio del folio de matrícula inmobiliaria 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, más aun cuando mis prohijados han sido los que asumieron el pago de los impuestos y de las cuotas de administración.

II. CON RESPETO A LAS PRETENSIONES.

CON RESPETO A LAS PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIA EN CUENTA, Por cuanto no procede el cumplimiento de un contrato el cual no está reconocido por ninguno de mis prohijados y que se encuentra prescrito.

CON RESPETO A LAS PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIA EN CUENTA, Por cuanto no hay nada que obligue a mis prohijados a realizar las acciones pretendidas por la señora LUZ MARINA BELLO RINCON.

CON RESPETO A LAS PRETENSION TERCERA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIA EN CUENTA, Por cuanto no hay nada que obligue a mis prohijados a realizar las acciones pretendidas por la señora LUZ MARINA BELLO RINCON.

CON RESPETO A LAS PRETENSIONES CUARTA: CON RESPETO A LAS PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIA EN CUENTA, Por cuanto no procede el incumplimiento de un contrato el cual no está reconocido por ninguno de mis prohijados y que se encuentra prescrito.

CON RESPETO A LAS PRETENSION QUINTA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIA EN CUENTA, Por cuanto no procede la condena en costas porque ninguna de las pretensiones esta llamada a prosperar.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

1) EXCEPCION DENOMINADA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION

En el artículo 2536 del Código Civil menciona lo siguiente.

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Ahora el propósito de esta demanda en reconvención propuesta por la señora LUZ MARINA BELLO RINCON es que quiere hacer valer dentro del proceso reivindicatorio el cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa de fecha 18 de octubre del 2006.

Entrando a un análisis de dicho documento se tienen que en la CLAUSULA OCTAVA de dicho documento, menciona lo siguiente:

OCTAVA: FIRMAS La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble identificado en este contrato, se otorgará en la Notaria Quinta de Bucaramanga, el día 26 de diciembre de 2006.

Por lo que, para la fecha del 26 de diciembre del 2006, se hizo la exigibilidad de la obligación, donde la señora LUZ MARINA BELLO RINCON, debió demostrar por parte de ella el presunto cumplimiento de lo pactado, asistiendo a la notaría con los pagos hechos en la hora y fecha fijadas dentro del contrato de promesa de compraventa anexo a la demanda y que el Notario Quinto de Bucaramanga certificara su cumplimiento, además la demandante en este proceso de reconvención debió realizar la acciones

tendientes a la reclamación del cumplimiento del presunto contrato pactado, sin embargo dentro del proceso de la referencia es evidente que no existe prueba si quiera sumaria de que la accionante realizó ni el cumplimiento ni ningún tipo de reclamación o requerimiento a mis poderdantes o a CONSORCIO CONSTRUDANTANDER para que se procediera con el cumplimiento de las obligaciones.

Se tiene que, para las fechas del 26 de diciembre del 2006, era el plazo máximo exigido por la norma anteriormente descrita para que la demandante en reconvención pudiera hacer exigibles las acciones nacientes del presunto contrato de promesa de compraventa, cosa que tampoco hizo, venciendo el tiempo de 10 años para presentar las respectivas acciones así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA DE PRESCRIPCION
26 DE DICIEMBRE DE 2006	26 DE DICIEMBRE DE 2016

Al tenor de esta idea, al momento de la presentación de esta demanda de reconvención, se tiene que según auto de admisión que es de fecha 8 de noviembre del 2023, han pasado ya cerca de 17 años desde el momento en el que se hace exigible la obligación del contrato de promesa de compraventa, hasta la admisión de la demanda, por lo que evidentemente la acción se encuentra prescrita.

Por otro lado será necesario entrara a analizar las posibles interrupciones a la prescripción que según la norma se puede dar:

1.- Requerimientos previos o cambio del término: Es evidente dentro de la presente acción que no existieron ningún tipo de requerimientos previos a ninguno de los demandado o a CONSTRUSANTANDER para que se procediera a realizar ningún tipo de cumplimiento de la obligación, así mismo es de anotar que no existe ningún tipo de plazo diferente al que presuntamente se encuentra consignado en la promesa de compraventa allegada por la parte demandante como prueba a la presente demanda.

2.- La presentación de la demanda: Para entrara a estudiar dicha posición es necesario proceder a dar análisis al artículo 94 del código general del proceso el cual reza:

“... La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...”

Por lo que para dar aplicación a dicha interrupción judicial será necesario entrar a estudiar los términos de la siguiente forma:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA DE PRESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION
26 DE DICIEMBRE DE 2006	26 DE DICIEMBRE DE 2016	04 DE MAYO DE 2023

Por lo que en virtud de lo anterior el término de la prescripción no podría interrumpirse con la presentación de la demanda teniendo en cuenta que el fenómeno de la PRESCRIPCION ya había operado varios años atrás.

Por lo que el tiempo para que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON quisiera invocar el cumplimiento de este documento ya paso por cuanto se encuentra PRESCRITA la acción naciente del documento en mención.

Haciendo que dichas pretensiones rogadas por la alzada en el escrito de reconvencción sean ineficaces y carezcan de asidero jurídico porque al encontrarse probada esta prescripción extintiva, por cuanto se constata que la oportunidad de conocer este asunto de cumplimiento del contrato de promesa de compraventa ya fenicio, a tenor del artículo 282 del Código General Proceso ya no sería del consorte de su estrado conocer lo demás pertinente en la demanda presentada por LUZ MARINA BELLO RINCON, así que rogamos a su estrado sea llamada a prosperar esta excepción por cuanto se tiene pertinentemente probada la misma.

2) EXCEPCION DENOMINADA FALSO CONTENIDO E IDONEIDAD DE ACERVO PROBATORIO PRESENTADO POR LA DEMANDANTE.

Al tenor de las cosas, la señora LUZ MARINA BELLO RINCON, por medio de esta demanda en reconvención conocida por su estrado, pretende hacer valer algunos documentos los cuales procura tener como génesis de obligaciones atribuibles a mis prohijados, cosa que no tiene cabida dentro de este proceso, los cuales son los siguientes:

- A) "promesa de compraventa" de fecha 18 de octubre del 2006,
- B) "acta de entrega" de fecha 26 de octubre del 2006,
- C) "comprobante de ingreso" de fecha 26 de diciembre del 2005.
- D) "Paz y salvo" de fecha 26 de diciembre del 2006

Para empezar, nos referiremos conforme a cada uno.

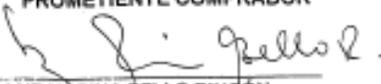
A) CON RESPETO AL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA" DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2006.

Al entrarse a estudiar dicho documento se nota que NO tiene autenticación por parte del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, ya que solo se encuentra autenticada la firma por parte de la señora LUZ MARINA BELLO RINCON, como se evidencia según la siguiente imagen extraída del mismo archivo.

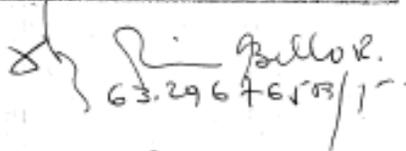
PROMETIENTE VENDEDOR:


JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE
CC 91.205.007 BUCARAMANGA
REPRESENTATE LEGAL

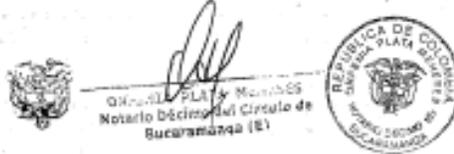
PROMETIENTE COMPRADOR


LUZ MARINA BELLO RINCÓN
C.C. 63.296.765 BUCARAMANGA




63.296.765/1-





Así que como se evidencia en la imagen no hay manera de comprobar la legitimidad que lo pactado provenga de la voluntad de mi prohijado, ya que no hay nada que certifique que el señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE si suscribió este documento, por tanto, por esta alzada no se reconoce dicho documento, mas aun cuando se tiene que hasta antes de la presentación de al demanda no se tenía conocimiento del documento que quiere hacer valer la demandante y tampoco del presente negocio que se celebró.

B) CON RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO "ACTA DE ENTREGA" DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2006.

Se evidencia la misma historia del documento anterior, se observa que dentro del mismo documento que presuntamente se dirige obligaciones al

CONSORCIO CONSTRUSANTANDER, y dentro del mismo documento se puede evidencia lo siguiente.

Los daños ocurridos por las causas imputables el usuario, serán a cargo de este.

Los reclamos serán diligenciados por escrito, mediante formato suministrado por la constructora en el almacén de la obra o en la oficina ubicada en la CASA 89 PARAGUITAS REAL 3 ETAPA FLORIDABLANCA.

Para constancia se firma en Floridablanca a los 26 días del mes de DIC del 2006

PROPIETARIO
C.C

[Firma]
PROPIETARIO
C.C. 63 246 76 B/2

[Firma]
REPRESENTANTE DE LA CONSTRUCTORA

RECIBIDO
SAN FELIX
JAVIER BETIN NING.

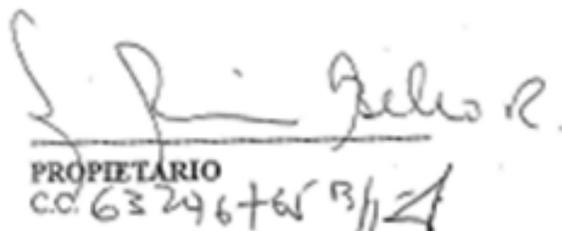
El anterior documento se analizara en tres partes, la primera de ellas es la primera firma del propietario

Para constancia se firma en Floridablanca a los 26 días del mes de DIC del 2006

PROPIETARIO
C.C

Este espacio se encuentra vacío, sin ninguna clase de referencia, y no podría atribuírsele repercusión alguna en el presunto corolario de presuntas obligaciones que quiere hacer valer la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**, por cuanto no ejecuta ni dispone mayor percepción sobre el vacío circunstancial del propietario, como pues la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON** puede decir que del mismo documento pueden nacer responsabilidades hacia una persona que no firma el documento.

El siguiente espacio es la segunda firma del propietario, en ella vemos lo siguiente:



PROPIETARIO
C.C. 63246765 B/121

En esta imagen podemos apreciar que se encuentra una firma en la parte de arriba de la línea que se denomina “PROPIETARIO” aparece un rubro ilegible de una persona, sin los datos del nombre, y solo aparece la cedula de la señora LUZ MARINA BELLO RINCON, este documento no se encuentra debidamente autenticado y no se puede corroborar ni su autor ni su procedencia, por cuanto no hay forma que se pueda avalar su contenido.

Sin embargo podríamos suponer al dar revisión a las firmas de los poderes allegados por el accionante que la firma puesta sobre el espacio de propietario pertenece a la señora LUZ MARINA BELLO, por lo que no cabe la posibilidad de que la misma se halla hecho la auto entrega del inmueble.

Y la tercera parte del documento seria la firma que se procederá a exponer a continuación:



The image shows a handwritten signature in black ink over a horizontal line. Below the line, the text "REPRESENTANTE DE LA CONSTRUCTORA" is printed. To the right of the signature is an oval-shaped stamp. The stamp contains the word "RECIBIDO" at the top, "SAN FERMÍN" in the middle, and "JAVIER BETIN NEG." at the bottom.

Es que se entrara a detallar que la firma puesta dentro del espacio denominado “REPRESENTANTE DE LA CONSTRUCTURA” es ilegible, la misma no tiene referencias de quien es el propietario de esta misma, y que no es la que es la utilizada por mi prohijado el señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, como se constata por su estrado por los diferentes documentos donde si obra la firma de mi prohijado, además de que no tiene firma ni cedula de la persona que obra como propietario, y solo aparece un sello de recibido por parte del Conjunto San Fermín, situación más que ilógica e irracional que por parte de la demandada se pretenda hacer valer que dicho documento es de autoría del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE o de alguno de mis prohijados, por lo que no aceptamos que dicho documento como tenga validez.

Mas aun cuando se evidencia en el sello que dice CONJUNTO SAN FERMIN identifica a JAVIER BETIN, sin que este sea parte del negocio jurídico que pretende hacer valer la accionante, por lo que evidentemente se podría creer que la firma que aparece en este espacio es como recibido por parte del CONJUNTO SAN FERMIN pero nunca por parte de CONSTRUSANTANDER o los hoy demandados.

**C) CON RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO
“COMPROBANTE DE INGRESO” DE FECHA 26 DE DICIEMBRE
DEL 2005,**

En dicho documento se tiene el sello del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, pero no tiene numeración y lo que se evidencia en la firma es un rubro ilegible y lo que se alcanza a ver es un nombre el cual es MARTHA, así como se detalla a continuación:



Se observa dentro de la imagen expuesta una firma que no es la del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, más bien se evidencia una firma ilegible dentro del documento que no tiene numeración, que no tiene referencia, y que no presume autoría de JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE.

El hecho de que el documento tenga un sello que diga el nombre de mi prohijado no es argumento suficiente para que la alzada pretenda de manera errada atribuirle la propiedad de dicho documento a mi prohijado, máxime cuando se evidencia es otra firma, pero no la firma mi prohijado, por cuanto este documento no es reconocido por él.

Por cuanto este documento que manifiesta la totalidad del pago es totalmente inválido para que sea conocido en este proceso, por cuanto mi prohijado no reconoce su contenido.

D) CON RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO "PAZ Y SALVO" DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2006.

En dicho documento se tiene el sello del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, pero quien firma es una señora llamada MARTHA LILIANA RODRIGUEZ, así como se detalla a continuación.

Atentamente,

Jairo Jewel Amaya Laporte
CONSORCIO
CONSTRUSANTANDER
Martha Liliana Rodriguez
JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE
C.C. 91.205.0007 Bucaramanga

El hecho de que el documento tenga un sello que diga el nombre de mi prohijado no es argumento suficiente para que la alzada pretenda de manera errada atribuirle la autoría de dicho documento a mi prohijado, máxime cuando se evidencia es otra firma, pero no la firma mi prohijado, por cuanto este documento no es reconocido por él ni por ninguno de los demandados.

Al tenor de las cosas tanto los documentos descritos NO son reconocidos por el señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, como autor de los mismo, ni por mis demás prohijados, el señor RICARDO AMAYA LAPORTE y el señor FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, por tanto ninguno asume las responsabilidades que se desprendan de los mismos, así que desde ya manifestamos que tachamos de falsedad todos estos documentos, por tanto rogamos a su estrado que no se tengan en cuenta dentro del proceso, porque no guardan idoneidad ni credibilidad dentro de lo fundamentado en la demanda.

Mas aun cuando en el mismo documento describen una serie de RECIBOS, sin que a la presente demandase hallan allegado los mismos.

3) EXCEPCION DE COMPETENCIA INSUFICIENTE POR EL DESPACHO PARA CONOCER DEMANDA CONTRA MIS PROHIJADOS

La falta de competencia para dirigir esta demanda hacia mis prohijados se dirime en tres aspectos importantes:

- A. FALTA DE PRETENSIONES IMPUTABLES A MIS PROHIJADOS.**
- B. FALTA DE DIRECCIONAMIENTO CON RESPETO A LOS HECHOS ATRIBUIBLES A MIS PROHIJADOS.**
- C. NO RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA EJECUTABLE.**

Se entran a argumentar los respectivos aspectos a renglón seguido.

A. FALTA DE PRETENSIONES IMPUTABLES A MIS PROHIJADOS.

Dentro de las pretensiones dentro de la demanda en reconvención se señalan las siguientes:

PRIMERA: *Se declare a Jairo Jewel Amaya Laporte, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONSTRUSANTANDER*

con NIT 900.031.992 – 9 (Consortio conformado por Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vásquez Romero y Jairo Jewel Amaya Laporte.), en calidad de PROMITENTE VENDOR, como contratante incumplido.

SEGUNDA: En virtud de la anterior declaración se ordena a Jairo Jewel Amaya Laporte, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONSTRUSANTANDER con NIT 900.031.992 – 9 (Consortio conformado por Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vásquez Romero y Jairo Jewel Amaya Laporte.), en calidad de PROMITENTE VENDOR, sanear en el certificado de tradición y libertad número 300 - 306770 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, las anotaciones que impiden el traspaso del inmueble prometido en venta.

TERCERA: Ordenar a Jairo Jewel Amaya Laporte, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONSTRUSANTANDER con NIT 900.031.992 – 9 (Consortio conformado por Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vásquez Romero y Jairo Jewel Amaya Laporte.), elaborar el correspondiente traspaso del bien inmueble ubicado en la calle 103 No 13D – 27 apto 407 torre 3, conjunto San Fermín I, ubicado en el Municipio de Bucaramanga y cuyos linderos, se encuentran consagrados en la escritura pública No. 3241 del 25 de julio de 200, corrida en la Notaría 5 de Bucaramanga; identificado con el folio de matrícula número 300 - 306770 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, número predial 010407410260901, en favor de Luz Marina Bello Rincón.

CUARTO: Ordenar a Jairo Jewel Amaya Laporte, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONSTRUSANTANDER con NIT 900.031.992 – 9 (Consortio conformado por Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vásquez Romero y Jairo Jewel Amaya Laporte.), pagar a favor de Luz Marina Bello Rincón, la suma de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000.), pactada como CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO, en la cláusula décima tercera del contrato de promesa de compraventa celebrada por las partes el día 18 de octubre de 2006.

QUINTO: Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen con la tramitación de la presente demanda de reconvención en el evento de oponerse a las pretensiones de la demanda y salgan vencidos en el juicio.

Ahora la parte introductoria del escrito de reconvención dirige la demanda contra RICARDO AMAYA LAPORTE, JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE, y

contra FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ, pero todos ellos como personas naturales, mas no como parte del consorcio *CONSTRUSANTANDER*.

Así que lo anterior predica el hecho de que las pretensiones están dirigidas a otra persona, y que las mismas no están dirigidas a mis prohijados, teniendo así un fallo en el objetivo mismo de la reconvención.

Por tanto, según lo pretendido en el escrito de reconvención, mis poderdantes no tendrían imputabilidad en las pretensiones que acude la señora LUZ MARINA BELLO RINCON, ya que en ninguna de ellas se afecta directamente ellos, si no que pretende perseguir al consorcio, y como no se allega prueba tan siquiera sumaria de que en efecto los señor *RICARDO AMAYA LAPORTE*, *JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE*, y *FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ* si pertenecían a un denominado consorcio *CONSTRUSANTANDER*, las pretensiones son inicuas e infértiles, sin posibilidad de que tengan efectos jurídicos dentro de este proceso.

B. FALTA DE DIRECCIONAMIENTO CON RESPETO A LOS HECHOS ATRIBUIBLES A MIS PROHIJADOS.

Dentro del desarrollo factico de la demanda en reconvención, a manera de sumaria de resumen, menciona que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON realizo un contrato de promesa de compraventa con el consorcio *CONSTRUSANTANDER*, presuntamente según el decir de ella representada por *JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE*, quien es para estas instancias funjo como apoderado, y continua su relato resaltando las diferentes cláusulas que están inscritas dentro de dicho documento, y procede a exponer de manera de imputación sobre las posibles faltas que cometió el presunto promitente vendedor ante el incumplimiento, PERO EL PROMITENTE VENDEDOR NO ES NI EL SEÑOR *RICARDO AMAYA LAPORTE*, NI EL SEÑOR *JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE*, y TAMPOCO EL SEÑOR *FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ*, EL PRESUNTO VENDEDOR SERIA CONSORCIO *CONSTRUSANTANDER*, esto según el documento allegado por la demandante en reconvención.

En el estado de las cosas se observa un problema por esta alzada, el cual se pone de presente ante su estrado y es que en ningún momento de la intervención de la señora LUZ MARINA BELLO RINCON en su escrito de demanda, señala como fue que intervinieron los señores *RICARDO AMAYA LAPORTE*, *JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE*, y *FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ*, como personas naturales dentro del presunto negocio jurídico

que expone; porque es que solo procede a mencionar que ellos presuntamente pertenecían al consorcio CONSTRUSANTANDER, cosa que no llega a probar dentro del proceso, porque no allega documento que corrobore su decir, y que aun así no dirige las pretensiones debidas a mis prohijados, si no a CONSTRUSANTANDER.

Dentro de todos los argumentos basales, la señora LUZ MARINA BELLO RINCON dice que el consorcio CONSTRUSANTANDER fallo dentro de sus presuntas obligaciones que supuestamente surgieron de un contrato que no es autenticado por mi prohijado, haciendo que este carezca de validez, pero es que nunca entra exponer porque es pertinente para su estrado considerar que en esta demanda en reconvención, los señores RICARDO AMAYA LAPORTE, JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE, y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ, quien son los demandantes de la demanda principal, tengan participación alguna en su querrela contra CONSTRUSANTANDER.

Este no es el espacio para que la demandante utilice la demanda en reconvención para entra a debatir sobre asuntos que le atañen a una persona que no es parte del proceso.

C. NO RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA EJECUTABLE.

Retomando con las pretensiones, las cuales fueron expuestas en el literal A de esta excepción, surge una pregunta que sería importante evacuar por su estrado, digamos que dentro de un caso hipotético salen favorables las pretensiones de esta demanda en reconvención, como su estrado pretendería ejecutar estas mismas si la persona a la que se dirige responsabilidad es desconocida por su estrado en este proceso.

En este proceso **CONSTRUSANTANDER** no es nadie, no se conoce, nunca se introduce en la demanda principal como parte actora, y su estrado no procede a dar litisconsorte.

Por tanto, habría un yerro tanto de forma como de fondo, porque al tratar de dar sentencia en los aspectos pertinentes propuestos por la demandante en reconvención seria improcedente ejecutar a mis prohijados por acciones cometidas por un tercero, el cual no se llega a comprobar a su estrado de manera fehaciente que CONSTRUSANTANDER tiene alguna relación con mis prohijados, y la señora LUZ MARINA BELLO RINCON no da luces que aclaren este aspecto en todo su escrito.

Así en el estado de las cosas no es procedente que las pretensiones de la demanda prosperen por lo expuesto en esta excepción, ya que no podría llegarse a considerar pertinente fallo por parte de su estrado de manera favorable porque no hay elementos de base que fundamente su argumento.

4) EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PAGOS POR LA PARTE DE LA ALZADA

En el evento en que el despacho proceda a despachar desfavorablemente las excepciones anteriormente planteadas deberá entonces entrara a analizar de fondo el cumplimiento o no de las obligaciones de los sujetos que hicieron parte del negocio jurídico que se pretende demandar.

Dentro de lo pertinente al caso con respecto a las pretensiones de la parte demandante en este proceso de reconvención, se tienen que la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON** dentro de los anexos de la demanda allega las presuntas consignaciones que realizo con respecto al pago que detalla dentro del hecho tercero del mismo escrito y que están siendo objeto de esta contestación la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**, y la alzada aduce que realizo los siguientes pagos:

*recibo No. **4164905** de fecha 18 de enero de 2006 por valor de \$5.000.000; recibo No. **4215581** de fecha 7 de marzo de 2006 por valor \$4.500.000; recibo No **4217878** de fecha 3 de marzo de 2006 por valor de \$1.500.000; recibo No. **4397356** de fecha 11 de mayo de 2006 por valor de \$7.200.000; recibo **4398696** de fecha por valor de \$17.400.000. el recibo **No. 224130** de fecha 28 de noviembre de 2006, por valor de \$5.000.000.; recibo **No. 346143**, de fecha 22 de diciembre de 2006, por valor de \$5.000.000., mediante el recibo **No. 346142** de fecha 22 de diciembre de 2006 por valor de \$.4.160.750 y un pago en efectivo, realizado el día 26 de diciembre de 2006, recibido de forma personal por Jairo Jewel Amaya Laporte en la cuantía de \$239.250.*

Lo que no cuenta la alzada es que los diferentes pagos tienen varias inconsistencias que son necesarias poner de presente a su estrado para que se corrobore que, aunque es cierto que no reconocemos el contrato de promesa de compraventa, ella alega un incumplimiento de una

contraprestación que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON fue quien primero incumplió, como se evidencia a renglón seguido.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 4164905 del día 18 de enero del 2006, de la financiera coolmutrasan, con las siguientes características:

- A. Pago a la cuenta de ahorros No 05365452
- B. El titular es RICARDO AMAYA LAPORTE.
- C. Presuntamente se realizó una consignación por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000).
- D. Dicha consignación se realizó por medio de dos cheques, los cuales son:
 - Cheque No 099909849 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO (\$ 2.500.000)
 - Cheque No 099909850 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO (\$ 2.500.000)

Por lo que con la finalidad de constatar dichos pagos mi mandante se dirigió a la FINANCIERA COLMUTRASAN, con la finalidad de que le fueran expedidos los extractos bancarios correspondientes a la cuenta referenciada con antelación y que se detallara la totalidad de los movimientos financieros del año 2006, por lo que el mismo se anexa al presente escrito con la finalidad de que obre como prueba.

En el extracto de bancario de la cuenta del señor RICARDO AMAYA LAPORTE se tiene que no existe evidencia de estos pagos realizados por lo que estos cheques no fueron cobrados y por tanto no se evidencia cumplimiento de este, además no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que corrobore por parte de mi prohijado se ha recibido dicho dinero.

Mas aun cuando se evidencia que en los extractos anteriormente mencionados los primeros movimientos bancarios inician a partir del día 3 de febrero de 2006, por lo que con claridad no fueron aplicados dichos pagos en forma efectiva, como lo quiere hacer creer la parte accionante.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 4215581 del día 7 de marzo del 2006 con las siguientes características:

- A. Pago a cuenta de ahorros No 050365149
- B. El titular de esta cuenta es CONSORICIO CONSTRUSANTANDER.
- C. Presuntamente pago la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.500.000).
- D. Dicha consignación se realizó por medio de un cheque, el cual es:
 - Cheque No 091898155

Dicho pago no se reconoce porque no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados, por tanto, no se tiene probado el cumplimiento. Además, no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que conste que por parte del consorcio se ha recibido dicho dinero, teniendo en cuenta que dicha consignación fue reflejada con un cheque del que no se tiene certeza si fue debidamente aplicado a la cuenta a la que presuntamente fue consignada.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 4217878 del día 03 de abril del 2006 con las siguientes características.

- A. Pago a cuenta de ahorros No 050365149
- B. El titular de esta cuenta es CONSORICIO CONSTRUSANTANDER.
- C. Presuntamente pago la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)
- D. Dicha consignación se realizó en efectivo.

Dicho pago no se reconoce porque no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados, por tanto, no se tiene probado el cumplimiento, además, no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que conste que por parte del consorcio se ha recibido dicho dinero, teniendo en cuenta que dicha consignación fue reflejada con un cheque del que no se tiene certeza si fue debidamente aplicado a la cuenta a la que presuntamente fue consignada.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 4397356 del día 11 de mayo del 2006 con las siguientes características.

- E. Pago a cuenta de ahorros No 050365149

- F. El titular de esta cuenta es CONSORICIO CONSTRUSANTANDER.
- G. Presuntamente pago la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.200.000)
- H. Dicha consignación se realizó por medio de un cheque, el cual es:
 - Cheque No 016589050 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.200.000)

Dicho pago no se reconoce porque no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados, por tanto, no se tiene probado el cumplimiento, además, no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que conste que por parte del consorcio se ha recibido dicho dinero, teniendo en cuenta que dicha consignación fue reflejada con un cheque del que no se tiene certeza si fue debidamente aplicado a la cuenta a la que presuntamente fue consignada.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 02234130 del día 28 de noviembre del 2006 con las siguientes características.

- A. Pago a cuenta de ahorros No 050365149
- B. El titular de esta cuenta es CONSORICIO CONSTRUSANTANDER.
- C. Presuntamente pago la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)
- D. Dicha consignación se realizó por medio de dos cheques, los cuales son:
 - Cheque No 018460098 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000)
 - Cheque No 093108428 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000)

Dicho pago no se reconoce porque no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados, por tanto, no se tiene probado el cumplimiento, además, no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que conste que por parte del consorcio se ha recibido dicho dinero, teniendo en cuenta que dicha consignación fue reflejada con un cheque del que no se tiene certeza si fue debidamente aplicado a la cuenta a la que presuntamente fue consignada.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 0346143 del 22 de diciembre del 2006 con las siguientes características.

- A. Pago a cuenta de ahorros No 050365149
- B. El titular de esta cuenta es CONSORICIO CONSTRUSANTANDER.
- C. Presuntamente pago la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)
- D. Dicha consignación se realizó por medio de dos cheques, los cuales son:
 - Cheque No 018460098 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO (\$ 2.500.000)
 - Cheque No 093108428 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO (\$ 2.500.000)

Dicho pago no se reconoce porque no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados, por tanto, no se tiene probado el cumplimiento, además, no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que conste que por parte del consorcio se ha recibido dicho dinero, teniendo en cuenta que dicha consignación fue reflejada con un cheque del que no se tiene certeza si fue debidamente aplicado a la cuenta a la que presuntamente fue consignada.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 0346142 del 22 de diciembre del 2006 con las siguientes características.

- A. Pago a cuenta de ahorros No 050365149
- B. El titular de esta cuenta es CONSORICIO CONSTRUSANTANDER.
- C. Presuntamente pago la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 4.160.750)
- D. Dicha consignación se realizó por medio de tres cheques, los cuales son:
 - Cheque No 017995073 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESO (\$ 3.600.000)
 - Cheque No 07389676 por valor de QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESO (\$ 500.750)
 - Cheque No 07390640 por valor de SESENTA MIL PESO (\$ 60.000)

Dicho pago no se reconoce porque no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados, por tanto, no se tiene probado el cumplimiento, además, no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que conste que por parte del consorcio se ha recibido dicho dinero, teniendo en cuenta que dicha consignación fue reflejada con un cheque del que no se tiene certeza si fue debidamente aplicado a la cuenta a la que presuntamente fue consignada.

Se tiene que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON allega consignación No 4398696 con las siguientes características.

- A. Pago a cuenta de ahorros No 050365149
- B. El titular de esta cuenta es CONSORCIO CONSTRUSANTANDER.
- C. Presuntamente pago la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENDOS MIL PESOS MCTE (\$ 17.400.000)
- E. Dicha consignación se realizó por medio de cuatro cheques, los cuales son:
 - Cheque No 091898161 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESO (\$ 3.800.000)
 - Cheque No 0918981162 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO (\$ 3.200.000)
 - Cheque No 091898166 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESO (\$ 4.600.000)
 - Cheque No 09189167 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESO (\$ 4.600.000)

Dicho pago no se reconoce porque no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados, por tanto, no se tiene probado el cumplimiento, además, no se tiene por parte de la demandante que allegue documento que conste que por parte del consorcio se ha recibido dicho dinero, teniendo en cuenta que dicha consignación fue reflejada con un cheque del que no se tiene certeza si fue debidamente aplicado a la cuenta a la que presuntamente fue consignada.

Ahora según la Clausula Tercera del presunto contrato de promesa de compraventa se tiene que:

TERCERA PRECIO: el precio del inmueble prometido en venta es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS) que el PROMETIENTE

COMPRADOR pague al PROMETIENTE VENDEDOR así a) la suma de \$35.600.000 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS) que han sido consignados según recibos número 4164905- 4215581-4217878-4397356-4398696 por el PROMETIENTE COMPRADOR en la cuenta a nombre del CONSORCIO constituido por los señores JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE, Y FRANCISCO VAZQUEZ ROMERO de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN b)El saldo será cancelado de la siguiente forma con recursos propios: \$7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS) en el mes de octubre y \$7.400.000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS) en el momento de la entrega del apartamento el día 26 de Diciembre de 2006.

Ahora se tiene que para la consignación 4164905 del día 18 de enero del 2006, esta no se realizó a la cuenta del consorcio, según como quedo pactado, si no a la cuenta de mi prohijado el señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, y aunado no se evidencia pago de dicha fecha dentro del extracto bancario, y tampoco allega recibo donde se evidencie que el pago es de conocimiento y aceptación de mi prohijado.

De los respectivos pagos que se referencian anteriormente, que alega cumplimiento la señora LUZ MARINA BELLO RINCON, no se tiene evidencia del recibido por parte del consorcio, y no allega dicho documento por parte de la demandante, por cuanto no se debe tener como pagos realizados. Así que no se predica su cumplimiento.

Dichos pagos como no obran dentro de los extractos bancarios de ninguno de mis prohijados no se reconocen, a lo que no se tiene como probado el cumplimiento.

La conducta de la señora LUZ MARINA BELLO RINCON fue realizar pagos con cheques que presentaban problemas, que rebotaron y cuya transacción fue rechazada por el Banco, por esta misma razón se eleva un derecho de petición a COMULTRASAN para que certifique el estado de las transacciones.

Lo cierto es que dentro de las cuentas de mis prohijados, no obra transacciones en esas fechas, por lo que no es posible considerar que la señora LUZ MARINA BELLO cumplió por su parte, así que no tiene cabida su reclamación de la presunto incumplimiento ya que según el artículo 1546

del Código Civil Colombiano, solo la parte que ha cumplido su obligación tendría derecho a tal reclamación, bajo las pruebas arrojadas al proceso se denota que la demandante incumplió con su parte, por tanto sus pretensiones no tendrían cabida de ser escuchadas dentro de este proceso.

5) EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

En la excepción anterior tenemos que la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON** allega unos pagos haciendo alusión que por parte de ella se cumplió con lo supuestamente pactado en el contrato de promesa de compraventa que allega y que pretende hacer valer dentro del proceso.

También se hace acude a que en la **CLÁUSULA OCTAVA** de dicho documento se tiene que la fecha de exigibilidad es para el 26 de diciembre del 2023, como se presta a renglón seguido:

OCTAVA: FIRMAS La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble identificado en este contrato, se otorgará en la Notaria Quinta de Bucaramanga, el día 26 de diciembre de 2006.

Para que se considere que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON cumplió con lo pertinente en las obligaciones nacientes de dicho contrato de promesa de compraventa, es necesario que ella debe poder de presente que cada uno de los pagos tiene el recibido por parte del CONSORCIO y certificación por parte de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga donde dicha entidad cerciore que la señora LUZ MARINA BELLO RINCON para esa fecha si asistió de manera puntal y si tenía había realizado los pagos faltantes.

Hay que notar que la demandante en reconvención dentro de todo su acervo probatorio no allega ni siquiera de manera sumaria estos documentos, y no manifiesta que de alguna manera estén en su poder, tampoco procede a solicitarlos de oficio o a enviar derechos de petición, esto en aras de que obren dentro del proceso.

Así que no tiene cabida la reclamación el presunto incumplimiento por nuestra parte, ya que según el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, solo la parte que ha cumplido su obligación tendría derecho a tal reclamación, bajo las pruebas arrojadas al proceso se denota que la

demandante incumplió con su parte, por tanto, sus pretensiones no tendrían cabida de ser escuchadas dentro de este proceso.

Mas aun cuando se tiene con claridad que la parte accionante no probó de forma efectiva que realizó el pago acordado como precio tal y como se determinó en el texto de la excepción anterior.

6) EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

En todo este escrito argumentativo de esta contestación se ha tocado de manera tangencial el hecho de que esta demanda en reconvención de manera particular tanto en su desarrollo factico como en sus pretensiones ha sido dirigida a CONSORCIO CONSTRUSANTANDER, y no a mis prohijados como demandantes de proceso principal el cual es el reivindicatorio.

Se tienen que los señores JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, en calidad de demandantes impetran una demanda reivindicatoria en contra de la señora LUZ MARINA BELLO RINCON con el propósito de que se le devuelva el bien que es de su propiedad, esto según el folio de matrícula inmobiliaria No 300-306770.

Ahora la señora LUZ MARINA BELLO RINCON interpone demanda en reconvención con el propósito de que se de el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa.

Pero es que el contrato de promesa de compraventa lo celebó presuntamente con el CONSORCIO CONSTRUSANTANDER, pero no con mis prohijados los señores JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, y dicho contrato no es reconocido por ninguno de ellos.

Ahora dentro del escrito de demanda en reconvención nunca se evidencia como se relaciona que los señores JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, los aquí mis prohijados, con el CONSORCIO CONSTRUSANTANDER, por

que nunca entra a detallar este aspecto dentro del escrito presentado por LUZ MARINA BELLO RINCON.

Así que dentro del proceso no se tiene certeza de los miembros del CONSORCIO CONSTRUSANTANDER, y tampoco allega prueba tan siquiera sumaria de que mis prohijados, los señores JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO participan o participaron de manera activa dentro de dicho consorcio y que clase de responsabilidades tenía.

Sin salvaguarda de este aspecto la señora LUZ MARINA BELLO RINCON prosigue dirigiendo los hechos del escrito de demanda en contra del CONSORCIO CONSTRUSANTANDER no contra JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, y no procede a exponer como fue su intervención de mis prohijados dentro del presunto contrato de promesa de compraventa que la demandante pretende hacer valer.

Llegado el momento de evacuar las pretensiones se tiene que todas ellas están dirigidas en contra de CONSORCIO CONSTRUSANTANDER mas no JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, ni como personas naturales, ni solidariamente junto con el consorcio.

En este estado de las cosas se tiene dudas en cuanto a la responsabilidad de las pretensiones en cabeza de mis prohijados, por cuanto no se detalla por parte de la alzada un argumento de peso que dirija obligaciones hacia JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, porque es que la alzada nunca propone esta tarea ni tampoco procede a evacuar.

Por lo que nos es necesario volver líneas atrás al mismo planteamiento que se elevo en este escrito, digamos que dentro de un caso hipotético salen favorables las pretensiones de esta demanda en reconvención, como su estrado pretendería ejecutar estas mismas si la persona a la que se dirige responsabilidad es desconocida por su estrado en este proceso.

En este proceso CONSTRUSANTANDER no es nadie, no se conoce, nunca se introduce en la demanda principal como parte actora, y su estrado no procede a dar intervención como litisconsorte.

Por tanto, habría un yerro tanto de forma como de fondo, porque al tratar de dar sentencia en los aspectos pertinentes propuestos por la demandante en reconvencción seria improcedente ejecutar a mis prohijados por acciones cometidas por un tercero, el cual no se llega a comprobar a su estrado de manera fehaciente que CONSTRUSANTANDER tiene alguna relación con mis prohijados, y la señora LUZ MARINA BELLO RINCON no da luces que aclaren este aspecto en todo su escrito.

Así en el estado de las cosas no es procedente que las pretensiones de la demanda prosperen por lo expuesto en esta excepción, ya que no podría llegarse a considerar pertinente fallo por parte de su estrado de manera favorable porque no hay elementos de base que fundamente su argumento.

Mas aun cuando se tiene que no existe solidaridad por parte de los accionados y **CONSTRUSANTANDER** en lo que respecta a las obligaciones que presuntamente se desprenden del contrato de promesa de compraventa.

7) EXCEPCION DENOMINADA CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS REQUISITOS PARA QUE SE DIERA LA CELEBRACION DEL TITULO TRASLATICIO.

La señora LUZ MARINA BELLO RINCON en su escrito señala que no se podría haber realizado al escritura de compraventa en la fecha en mención dentro de la clausula octava del contrato de promesa de compraventa porque según su decir, el bien identificado con el folio No 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, se encontraba gravado con inscripciones que impedían que se otorgaran las escrituras.

Se tiene que según la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa la fecha para la firma de las escrituras seria para el día 26 de diciembre del 2006.

Ahora las anotaciones que pesaban dentro de dicho folio No 300-306770 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, eran los siguientes:

- Anotación No 1 del 31 de agosto del 2005, es grava una hipoteca abierta sin límite de cuantía, por medio de escritura pública 3393 del 24 de agosto del 2005

- Anotación No 2 del 25 de julio del 2006 donde se constituye reglamento de propiedad horizontal por medio de escritura pública No 3241 del 25 de julio del 2006
- Anotación No 3 del 17 de agosto del 2006, donde se aclara escritura pública por medio de escritura pública 3241 del 25 de julio del 2006
- Anotación no 4 del 24 de octubre del 2006 se evidencia que se cancela la hipoteca por medio de la escritura pública 3033 del 24 de agosto del 2006.

Ahora ninguno de ellos es impedimento para que se hubiera realizado la presunta escritura, porque ninguna de ellas evita que se pueda dar la traslación del título, por lo que lo dicho por la alzada no tiene asidero y por tanto no es argumento suficiente para que denote incumplimiento, máxime cuando a todas luces se detalla que fue LUZ MARINA BELLO RINCON quien fue la que incumplió en primera medida, como se ha observado en esta contestación.

Por lo que al dar revisión a la presente excepción el despacho deberá proceder a ubicarse en el tiempo de la ejecución de la presunta obligación a cargo de CONSORCIO CONSTRUSANTANDER, es decir para el mes de diciembre de 2006, fecha en la que presuntamente debía suscribirse la escritura de compraventa, por lo que en el caso en concreto para dicha fecha como bien quedo establecido con antelación no existía ningún tipo de impedimento para la realización de la escritura.

8) EXCEPCION DENOMINADA NO CONSTITUCION EN MORA POR EL PRESUNTO INCUMPLIENTO.

La señora **LUZ MARINA BELLO RINCON** predica que por parte de nosotros se concluyo un incumplimiento porque supuestamente debíamos realizar el traspaso del bien a su nombre cosa que no se hizo.

Sin entrar en repeticiones banales, en este escrito ya hemos tratado de abordar de fondo lo pertinente al aspecto de la falta de competencia para con mis prohijados, y la falta de direccionamiento de responsabilidades ya que no reconocen dicho documento que aduce la demandante.

Pero si es preciso retomar el tema de la constitución en mora por parte de la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**; y es que se hace imperativamente necesario recordar que han pasado cerca de 17 años en los que nunca se recibió por parte de la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON** reclamación alguna dirigida a mis prohijados.

Si fuese necesario que ella predicara su incumplimiento, debió allegarse alguna comunicación en donde ella peticionara de forma respetuosa que tanto el señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, o el señor **RICARDO AMAYA LAPORTE** y o el señor **FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO**, respondieran por la supuesta promesa de compraventa que habían convenido, y que ella expone como objeto de esta litis, teniendo como cierto que dicho requerimiento no obra en el expediente por lo que no se puede predicar dicha reclamación.

Al tenor de lo dicho, la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**, debió allegar en primera medida un comprobante por parte de notaria quinta del circulo notarial de Bucaramanga, donde se cerciore que, para la fecha del 26 de diciembre del 2006, la cual se tenía para la firma de las escrituras según la cláusula octava de dicho documento, ella cumplía con todos los requisitos pactados y que cumplió con la asistencia, pero este documento no obra dentro del proceso.

Así las cosas, se tiene que además que los señores **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO**, no tienen ninguna responsabilidad en lo narrado por la demandante, a la par nunca evidencia que ella les aviso de su incumplimiento y que tomaría las acciones pertinentes.

Siendo así **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, RICARDO AMAYA LAPORTE y FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO** nunca se les ha notificado que supuestamente están constituidos en mora sobre una obligación, de paso notar que es unas obligaciones de la cual no tenían conocimiento hasta el momento de esta reconvencción.

Por lo que al tenor de las cosas la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**, no realizo su tarea de constituir en mora a su deudor principal, nunca envió una comunicación, no se evidencia alguna clase de reclamo, y a la postre nunca se evidencia que ella si cumplió, haciendo que carezca de asidero su

reclamación y por tanto no se considere pertinente que salgan avante en sus pretensiones.

IV. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES.

- Poderes para actuar.
- Derecho de petición a COMULTRASAN por parte de JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE.
- Derecho de petición a COMULTRASAN por parte de RICARDO AMAYA LAPORTE.
- Derecho de petición a DIAN
- Extractos Bancarios del Señor RICARDO AMAYA LAPORTE

B. DE OFICIO

F. Su señoría, solicito de la manera más respetuosa que su estrado proceda a oficiar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – COMULTRASAN**, para que certifique el estado de las siguientes consignaciones: no 4164905 del 18 de enero del 2006, no 4215581 del 7 de marzo del 2006, no 4217878 del 03 de abril del 2006, no 4397356 del 11 de mayo del 2006, no 02234130 del 28 de noviembre del 2006, no 0346143 22 de diciembre del 2006, no 0346142 del 22 de diciembre del 2006, y la 4398696, a la cuenta numero cuenta de ahorros No 050365149 de la que fue titular de esta cuenta es CONSORCIO CONSTRUSANTANDER.

- Su señoría solicito de la manera más atenta proceda a oficiar al **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para que copia del documento privado de constitución, copia del Rut, y todo documento relacionado con el CONSORCIO CONSTRUSANTANDER

C. DECLARACION DE PARTE

- Su señoría, solicito de la manera más respetuosa que su estrado proceda a fijar fecha y hora para que el señor **RICARDO AMAYA LAPORTE**, rinda testimonio sobre los hechos que le constan dentro de este proceso.

- Su señoría, solicito de la manera más respetuosa que su estrado proceda a fijar fecha y hora para que el señor **FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO**, rinda testimonio sobre los hechos que le constan dentro de este proceso.
- Su señoría, solicito de la manera más respetuosa que su estrado proceda a fijar fecha y hora para que el señor **JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE**, rinda testimonio sobre los hechos que le constan dentro de este proceso.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

- Su señoría, solicito de la manera más respetuosa que su estrado proceda a fijar fecha y hora para que el señor **LUZ MARINA BELLO RINCON**, rinda interrogatorio sobre las preguntas que esta alzada le realizara en cuestión a los hechos que le constan dentro de este proceso.

E. TESTIMONIALES.

- Su señoría, solicito de la manera más respetuosa que su estrado proceda a fijar fecha y hora para que el señor **RICARDO AMAYA LIEVANO**, identificado con la cedula No 79.984.720 de Bogota, que puede ser ubicado por intermedio de apoderado y a la carrera 13 No 35-36 y al apartado electrónico ral@ingeral.com, rinda testimonio sobre los hechos que le constan dentro de este proceso.
- Su señoría, solicito de la manera más respetuosa que su estrado proceda a fijar fecha y hora para que el señor **DAVID ANDRES AMAYA**, identificado con la cedula No 1.018.414.695, que puede ser ubicado por intermedio de apoderado y a la carrera 13 No 35-36 y al apartado electrónico david8727@ingeral.com, rinda testimonio sobre los hechos que le constan dentro de este proceso.

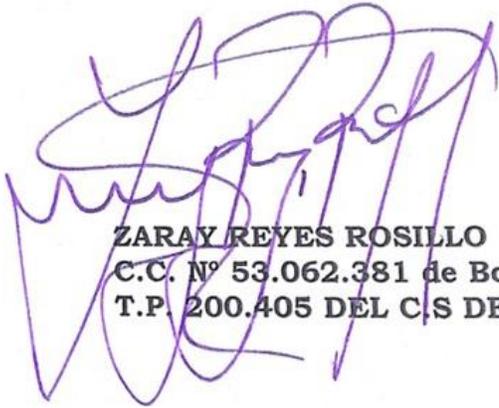
V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El fundamento de la presente contestación es los artículos 371, 368 y siguientes, del Código General del Proceso, así como en el 1.546 y 1.602 y los demás concordantes del código civil.

VI. NOTIFICACIONES.

Las de las partes según el escrito de demanda, y la suscrita en la secretaria de su despacho y en la carrera 13 No 35-36 oficina 502 edificio Júpiter, barrio centro de la ciudad de Bucaramanga, email: zaray3101@hotmail.com.

Atentamente



ZARAY REYES ROSILLO
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá
T.P. 200.405 DEL C/S DE LA J.

Señores

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -
COMULTRASAN**

E.S.D

Ref.: Derecho de petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991

Cordial Saludo

ZARAY REYES ROSILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email zaray3101@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada del solicitante el señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.205.007 de Bucaramanga, por medio de la presente y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, de la manera más respetuosa me dirijo a ustedes conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El consorcio CONSTRUSANTANDER identificado con el nit 900.031.992-9 presuntamente tuvo una cuenta de ahorros cuyo número es el siguiente 050365149.

SEGUNDO: El 18 de enero del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4164905 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de dos cheques los cuales son el 099909849 y el 099909850

TERCERO: El 7 de marzo del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4215581 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de un cheque No 091898155

CUARTO: El 03 de abril del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4217878 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1,500.000) en efectivo.

QUINTO: El día 11 de mayo del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4397356 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.200.000) por medio de cheque no 016589050

SEXTO: El 28 de noviembre del 2006 por medio de comprobante de consignación No 02234130 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de dos cheques los cuales son el 018460098 y el 093108428

SEPTIMO: El 22 de diciembre del 2006 por medio de comprobante de consignación No 0346143 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de dos cheques los cuales son el 018828201 y el 018828202.

OCTAVO: El 22 de diciembre del 2006 por medio de comprobante de consignación No 0346142 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 4.160.750) por medio de tres cheques los cuales son el 017995073, el 07389676 y el 07390640.

NOVENO: Por medio de comprobante de consignación No 4398696 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENDOS MIL PESOS MCTE (\$ 17.400.000) por medio de cuatro cheques los cuales son el 091898161, 0918981162, 091898166 y el 09189167.

DECIMO: El señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE presuntamente figura como miembro de dicho consorcio y procede de manera respetuosa a solicitar los extractos bancarios del 2006 y la información financiera de la cuenta de ahorros No 050365149, además de que se pueda remitir copia de cada uno de los cheques que respaldan cada una de las anteriores transacciones así que como certifiquen el estado de cada uno de ellos.

DECIMO PRIMERO: Lo anterior en aras de que obre como prueba dentro del proceso reivindicatorio conocido por el JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, expediente identificado con el radicado 2023-042

Recibiremos respuesta de manera física a la dirección Carrera 13 No 35-36 oficina 502 edificio Júpiter, Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, y también al apartado electrónico zaray3101@hotmail.com.

Atentamente



ZARAY REYES ROSILLO
CC 53.062.381 de Bogotá
T.P 200.405 del C.S de la J
Email: zaray3101@hotmail.com

Señor
FINANCIERA COOMULTRASAN
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.205.007 de Bucaramanga, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico zaray3101@hotmail.com, para que solicite copia de los extractos y la información financiera de la cuenta de ahorros No 050365149 de la cual soy titular

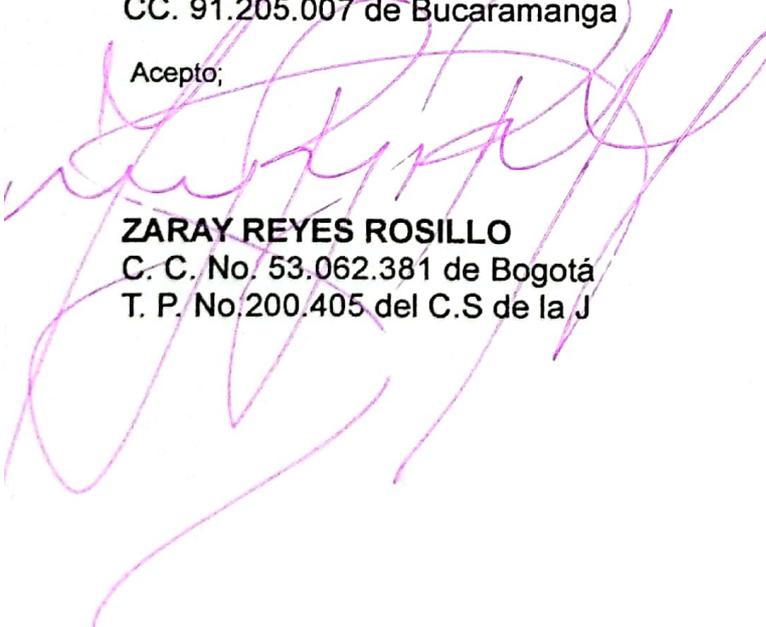
Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, revocar, en especial la de interponer recursos y todas las demás facultades inherentes al cargo que se le asigna, así como las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE
CC. 91.205.007 de Bucaramanga

Acepto;



ZARAY REYES ROSILLO
C. C. No. 53.062.381 de Bogotá
T. P. No.200.405 del C.S de la J

NOTARIA NOVENA BUCARAMANGA	PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:	
AMAYA LAPORTE JAIRO JEWEL Identificado con C.C. 91205007 reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.	
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
X	
El compareciente	
Bucaramanga, 2023-11-29 14:49:49	Fpnc: 4042-2fb73b00
SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	
	Ingrese a www.notariadecolombia.co para verificar este documento.
	Cod.: 11mer



Financiera COMULTRASAN

Ciudad: **Bga** 018.01.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN 4164905

EFFECTIVO	\$	
CHEQUES LOCALES	\$	5.000.000
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	5.000.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR
09	9909849	2.500.000
09	9909850	2.500.000

CUENTA DE AHORROS No. **05-36-5452**
 TITULAR: **Ricardo Amaya Capote**
 CUENTA DE APORTES No. **FINANCIERA COMULTRASAN**
 DEPOSITANTE: **Luz Marina Bello**
 C.U. Apto 407 T-3 San Fermín
 C.C.F. 63.296.765

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: **Amaj** 022.02.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN A-0346143

EFFECTIVO	\$	
CHEQUES LOCALES	\$	5.000.000
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	5.000.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR
01	8828201	2.500.000
01	8828202	2.500.000

CUENTA DE AHORROS No. **05-36-5149**
 TITULAR: **RICARDO CONSTRUSSANTAN DER.**
 CUENTA DE APORTES No. **FINMAYA LA PORTE**
 DEPOSITANTE: **Luz Marina Bello**
 C.C.F. 63.296.765
 T-3 Apto 407

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: **Bgo** 003.04.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN 4217878

EFFECTIVO	\$	1.500.000
CHEQUES LOCALES	\$	
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	1.500.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR

CUENTA DE AHORROS No. **05-036-5149**
 TITULAR: **COMULTRASAN CREDITO**
 CUENTA DE APORTES No. **Oficina 036**
 DEPOSITANTE: **Luz Marina Bello**
 C.C.F. 63.296.765
 T-3 Apto 407
 Nuestra Pasión es Mejorar su Vida

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: **Blumanger** 028.01.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN A-0224130

EFFECTIVO	\$	
CHEQUES LOCALES	\$	5.000.000
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	5.000.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR
01	8460098	3.600.000
09	3108428	1.400.000

CUENTA DE AHORROS No. **05-36-5149**
 TITULAR: **COMULTRASAN CREDITO**
 CUENTA DE APORTES No. **FINMAYA LA PORTE**
 DEPOSITANTE: **Luz Marina Bello**
 C.C.F. 63.296.765
 T-3 Apto 407
 Nuestra Pasión es Mejorar su Vida

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Bamanga 007003006 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 4215581

EFFECTIVO	\$	4.500.000	CUENTA DE AHORROS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$		TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$			
TOTAL CONSIGNACION	\$	4.500.000		

Fecha 2006/03/07 Hora 14:28:00
 Cuenta 05036005149
 Cajero 003610
 Cheque 4.500.000,00
 Total 4.500.000,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Bamanga 000012000 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 40346142

EFFECTIVO	\$	4.160.750	CUENTA DE AHORROS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$		TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$			
TOTAL CONSIGNACION	\$	4.160.750		

Fecha 2006/11/22 Hora 14:21:26
 Cuenta 05036005149
 Cajero 003610
 Cheque 4.160.750,00
 Total 4.160.750,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Bamanga 000012000 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 4398696

EFFECTIVO	\$	1.200.000	CUENTA DE AHORROS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$	16.200.000	TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$			
TOTAL CONSIGNACION	\$	17.400.000		

Fecha 2006/05/11 Hora 16:16:20
 Cuenta 05036005149
 Cajero 003610
 Cheque 17.400.000,00
 Total 17.400.000,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Bamanga 011005006 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 4397356

EFFECTIVO	\$	7.200.000	CUENTA DE AHORROS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$		TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$			
TOTAL CONSIGNACION	\$	7.200.000		

Fecha 2006/05/11 Hora 16:16:20
 Cuenta 05036005149
 Cajero 003610
 Cheque 7.200.000,00
 Total 7.200.000,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

49.760.750

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
E.S.D

Ref.: Derecho de petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991

Cordial Saludo

ZARAY REYES ROSILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email zaray3101@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada del solicitante el señor **RICARDO AMAYA LAPORTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.841.641 de Bogotá, por medio de la presente y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, de la manera más respetuosa me dirijo a ustedes para lo siguiente:

PRIMERO: El consorcio CONSTRUSANTANDER identificado con el nit 900.031.992-9 se conformó con documento privado presentado a su entidad.

SEGUNDO: El señor RICARDO AMAYA LAPORTE presuntamente figura como miembro de dicho consorcio y procede de manera respetuosa a solicitar copia del documento privado de constitución, copia del Rut, y todo documento relacionado con el CONSORCIO CONSTRUSANTANDER.

TERCERO: Lo anterior en aras de que obre como prueba dentro del proceso reivindicatorio conocido por el JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, expediente identificado con el radicado 2023-042

Recibiremos respuesta de manera física a la dirección Carrera 13 No 35-36 oficina 502 edificio Júpiter, Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, y también al apartado electrónico zaray3101@hotmail.com.

Atentamente

ZARAY REYES ROSILLO
CC 53.062.381 de Bogotá
T.P 200.405 del C.S de la J

Señor

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
E.S.D



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RICARDO AMAYA LAPORTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.841.641 de Bogotá, correo electrónico ramaya41@gmail.com, en mi calidad de cofundador del consorcio CONSTRUSANTADER, identificado con el Nit numero 900.031.992-9, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico zaray3101@hotmail.com, para que solicite, copia del documento de constitución, copia del rut y cualquier otro tipo de documento relacionado con el CONSORCIO CONSTRUSANTANDER

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, revocar, en especial la de interponer recursos y todas las demás facultades inherentes al cargo que se le asigna, así como las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

RICARDO AMAYA LAPORTE
CC. 13.841.641 de Bogotá

Acepto;

ZARAY REYES ROSILLO
C. C. No. 53.062.381 de Bogotá
T. P. No.200.405 del C.S de la J

Notaria 2
Floridablanca 2
PODER ESPECIAL
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2016
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció
AMAYA LAPORTE RICARDO
Quien exhibió la C.C. 13841641
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca. 2023-11-23 10:13:03
X 
El compareciente

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA
Cod. Validación: kx4sa

Señores

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -
COMULTRASAN
E.S.D**

Ref.: Derecho de petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991

Cordial Saludo

ZARAY REYES ROSILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email zaray3101@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada del solicitante el señor RICARDO AMAYA LAPORTE, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.841.641 de Bogotá, por medio de la presente y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, de la manera más respetuosa me dirijo a ustedes conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El consorcio CONSTRUSANTANDER identificado con el nit 900.031.992-9 presuntamente tuvo una cuenta de ahorros cuyo número es el siguiente 050365149.

SEGUNDO: El 18 de enero del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4164905 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de dos cheques los cuales son el 099909849 y el 099909850

TERCERO: El 7 de marzo del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4215581 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de un cheque No 091898155

CUARTO: El 03 de abril del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4217878 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1,500.000) en efectivo.

QUINTO: El día 11 de mayo del 2006 por medio de comprobante de consignación No 4397356 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.200.000) por medio de cheque no 016589050

SEKTO: El 28 de noviembre del 2006 por medio de comprobante de consignación No 02234130 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de dos cheques los cuales son el 018460098 y el 093108428

SEPTIMO: El 22 de diciembre del 2006 por medio de comprobante de consignación No 0346143 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000) por medio de dos cheques los cuales son el 018828201 y el 018828202.

OCTAVO: El 22 de diciembre del 2006 por medio de comprobante de consignación No 0346142 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 4.160.750) por medio de tres cheques los cuales son el 017995073, el 07389676 y el 07390640.

NOVENO: Por medio de comprobante de consignación No 4398696 presuntamente se realizó una consignación en la cuenta referenciada anteriormente por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 17.400.000) por medio de cuatro cheques los cuales son el 091898161, 0918981162, 091898166 y el 09189167.

DECIMO: El señor RICADO AMAYA LAPORTE presuntamente figura como miembro de dicho consorcio y procede de manera respetuosa a solicitar los extractos bancarios del 2006 y la información financiera de la cuenta de ahorros No 050365149, además de que se pueda remitir copia de cada uno de los cheques que respaldan cada una de las anteriores transacciones así que como certifiquen el estado de cada uno de ellos.

DECIMO PRIMERO: Lo anterior en aras de que obre como prueba dentro del proceso reivindicatorio conocido por el JUEZ VEINTIUNO CIVIL

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, expediente identificado con el radicado
2023-042

Recibiremos respuesta de manera física a la dirección Carrera 13 No 35-36
oficina 502 edificio Júpiter, Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, y
también al apartado electrónico zaray3101@hotmail.com.

Atentamente

ZARAY REYES ROSILLO

CC 53.062.381 de Bogotá

T.P 200.405 del C.S de la J

Email: zaray3101@hotmail.com

Financiera COMULTRASAN

CUIDAD: Bga 018.01.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN 4164905

EFFECTIVO	\$	
CHEQUES LOCALES	\$	5.000.000
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	5.000.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR
09	9909849	2.500.000
09	9909850	2.500.000

TITULAR: Ricardo Amaya Capote
 CUENTA DE AHORROS No. 05-36-5452
 CUENTA DE APORTES No. FINANCIERA COMULTRASAN
 DEPOSITANTE: Luz Marina Bello C.UENTA 0503605452 C.CEN. 103605
San Fermín NUM. 5330 FECHA 20060118 HORAS 1715181
C.C.F. 63.296.765

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

CUIDAD: San Juan 022.02.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN A-0346143

EFFECTIVO	\$	
CHEQUES LOCALES	\$	5.000.000
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	5.000.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR
01	8828201	2.500.000
01	8828202	2.500.000

TITULAR: RICARDO CONSTRUSSANTAN DER.
 CUENTA DE AHORROS No. 05-36-51149
 CUENTA DE APORTES No. FINANCIERA COMULTRASAN
 DEPOSITANTE: Luz Marina Bello C.UENTA 0503605149 C.CEN. 103605
San Fermín NUM. 5330 FECHA 20060118 HORAS 1715181
C.C.F. 63.296.765

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

CUIDAD: Bgo 003.04.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN 4217878

EFFECTIVO	\$	1.500.000
CHEQUES LOCALES	\$	
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	1.500.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR

TITULAR: COMULTRASAN CREDITO Y CAJEROS
 CUENTA DE AHORROS No. 05-036-51149
 CUENTA DE APORTES No. Oficina 036
 DEPOSITANTE: Luz Marina Bello C.UENTA 0503605149 C.CEN. 103605
San Fermín NUM. 5330 FECHA 20060118 HORAS 1715181
C.C.F. 63.296.765

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

CUIDAD: Blumenfeld 028.011.06 COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN A-0224130

EFFECTIVO	\$	
CHEQUES LOCALES	\$	5.000.000
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$	
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$	
VALOR APORTES	\$	
TOTAL CONSIGNACIÓN	\$	5.000.000

CODIGO	No. CHEQUE	VALOR
01	8460098	3.600.000
09	3108428	1.400.000

TITULAR: COMULTRASAN CREDITO Y CAJEROS
 CUENTA DE AHORROS No. 05-36-51149
 CUENTA DE APORTES No. FINANCIERA COMULTRASAN
 DEPOSITANTE: Luz Marina Bello C.UENTA 0503605149 C.CEN. 103605
San Fermín NUM. 5330 FECHA 20060118 HORAS 1715181
C.C.F. 63.296.765

ESPCIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AHO-02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Barranquilla 007003006 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 4215581

EFFECTIVO	\$	4.500.000	CUENTA DE AHORIOS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$		TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$		CUENTA ORIGEN No.	FINANCIERA COMULTRASAN
TOTAL CONSIGNACION	\$	4.500.000	CUENTA DESTINO No.	Oficina 030

Fecha 2006/03/07 Hora 14:28:00
 Cuenta 0505005149
 Cajero 003010
 Cheque 4.500.000,00
 Total 4.500.000,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
 Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Barranquilla 000012000 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 40346142

EFFECTIVO	\$	4.160.750	CUENTA DE AHORIOS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$		TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$		CUENTA ORIGEN No.	FINANCIERA COMULTRASAN
TOTAL CONSIGNACION	\$	4.160.750	CUENTA DESTINO No.	Oficina 030

Fecha 2006/11/22 Hora 14:21:26
 Cuenta 0505005149
 Cajero 003010
 Cheque 4.160.750,00
 Total 4.160.750,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
 Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Barranquilla 000012000 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 4398696

EFFECTIVO	\$	1.200.000	CUENTA DE AHORIOS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$	16.200.000	TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$		CUENTA ORIGEN No.	FINANCIERA COMULTRASAN
TOTAL CONSIGNACION	\$	17.400.000	CUENTA DESTINO No.	Oficina 030

Fecha 2006/05/11 Hora 16:16:20
 Cuenta 0505005149
 Cajero 003010
 Cheque 17.400.000,00
 Total 17.400.000,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
 Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

Financiera COMULTRASAN

Ciudad: Barranquilla 011005006 COMPROMISANTE DE CONSIGNACION 4397356

EFFECTIVO	\$	7.200.000	CUENTA DE AHORIOS No.	05-036-5149
CHEQUES LOCALES	\$		TITULAR	CONSORCIO CONSTRUSANTANDER
CHEQUES ESTA ENTIDAD	\$		CUENTA DE APORTES No.	Oficina 030
CHEQUES OTRAS PLAZAS	\$		DEPOSITANTE:	Luz Marina Bello cc. Torre 3 Auto 407
VALOR APORTES	\$		CUENTA ORIGEN No.	FINANCIERA COMULTRASAN
TOTAL CONSIGNACION	\$	7.200.000	CUENTA DESTINO No.	Oficina 030

Fecha 2006/05/11 Hora 16:16:20
 Cuenta 0505005149
 Cajero 003010
 Cheque 7.200.000,00
 Total 7.200.000,00

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida
 Conj. Res. SAN FERNAN
 ESPACIO PARA REGISTRO DE VALIDADORA AÑO 02

49.760.750

Señor
FINANCIERA COOMULTRASAN
E.S.D

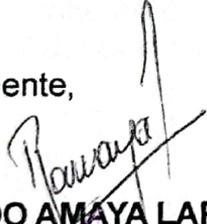


REFERENCIA: PODER ESPECIAL

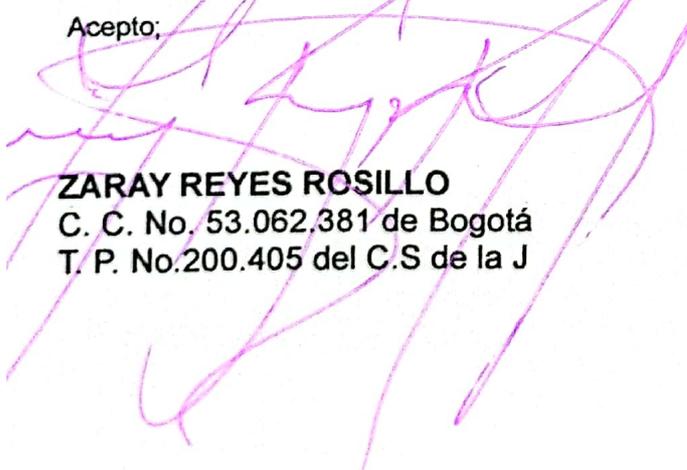
RICARDO AMAYA LAPORTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.841.641 de Bogotá, correo electrónico ramaya41@gmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico zaray3101@hotmail.com, para que solicite copia de los extractos y la información financiera de la cuenta de ahorros No 053655452 de la cual soy titular

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, revocar, en especial la de interponer recursos y todas las demás facultades inherentes al cargo que se le asigna, así como las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

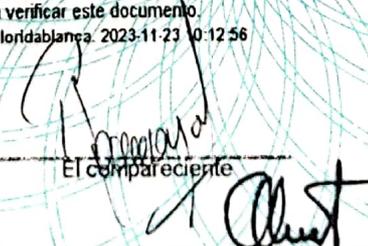

RICARDO AMAYA LAPORTE
CC. 13.841.641 de Bogotá

Acepto:


ZARAY REYES ROSILLO
C. C. No. 53.062.381 de Bogotá
T. P. No.200.405 del C.S de la J



Notaria 2
Floridablanca 2
PODER ESPECIAL
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció
AMAYA LAPORTE RICARDO
Quien exhibió la **C.C. 13841641**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca: 2023-11-23 10:12:56

X 
El compareciente

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



Cod. Validación:
kx4s0

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO
 Identificación: 000013841641
 Número de Cuenta: 05036005452
 Saldo: 983.638,08

2023/05/20

Fecha Desde: 20060101

Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	PLan	Valor Saldo
060203	0054	Pago de chequ	731925	250.000,00	D	129.545.241,08
060203	0054	GMF Cargo imp	731925	1.000,00	D	129.544.241,08
060206	0054	Pago de chequ	731936	683.104,00	D	128.861.137,08
060206	0054	GMF Cargo imp	731936	2.732,00	D	128.858.405,08
060206	0056	Pago de chequ	731932	217.800,00	D	128.640.605,08
060206	0056	GMF Cargo imp	731932	871,00	D	128.639.734,08
060206	0036	Pago de chequ	731929	795.789,00	D	127.843.945,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731929	3.183,00	D	127.840.762,08
060206	0361	Pago de chequ	731930 D	3.287.587,00	D	124.553.175,08
060206	0361	GMF Cargo imp	731930	13.150,00	D	124.540.025,08
060206	0036	Pago de chequ	731935	518.000,00	D	124.022.025,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731935	2.072,00	D	124.019.953,08
060206	0054	GMF Cargo imp	731926	196.000,00	D	123.823.953,08
060206	0054	Pago de chequ	731926	49.000.000,00	D	74.823.953,08
060206	0054	Pago de chequ	731927	1.300.000,00	D	73.523.953,08
060206	0054	GMF Cargo imp	731927	5.200,00	D	73.518.753,08
060206	0036	Consignacion	4215346	25.000.000,00	C	98.518.753,08
060206	0036	Pago de chequ	731928	1.990.436,00	D	96.528.317,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731928	7.962,00	D	96.520.355,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731934	19.802,00	D	96.500.553,08
060206	0036	Pago de chequ	731934 D	4.950.400,00	D	91.550.153,08
060206	0036	Pago de chequ	731938	4.950.000,00	D	86.600.153,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731938	19.800,00	D	86.580.353,08
060206	0036	Pago de chequ	731937	515.000,00	D	86.065.353,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731937	2.060,00	D	86.063.293,08
060206	0036	Pago de chequ	731942	1.976.000,00	D	84.087.293,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731942	7.904,00	D	84.079.389,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731940	2.800,00	D	84.076.589,08
060206	0036	Pago de chequ	731940	700.000,00	D	83.376.589,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731941	400,00	D	83.376.189,08
060206	0036	Pago de chequ	731941	100.000,00	D	83.276.189,08
060206	0036	Pago de chequ	731931	1.701.680,00	D	81.574.509,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731931 D	6.807,00	D	81.567.702,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731939	1.994,00	D	81.565.708,08
060206	0036	Pago de chequ	731939	498.500,00	D	81.067.208,08
060206	0036	Pago de chequ	731944	300.000,00	D	80.767.208,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731944	1.200,00	D	80.766.008,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731943	1.600,00	D	80.764.408,08
060206	0036	Pago de chequ	731943	400.000,00	D	80.364.408,08
060206	0054	Retiro en che	731945	40.000.000,00	D	40.364.408,08

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO
 Identificación: 000013841641
 Número de Cuenta: 05036005452
 Saldo: 983.638,08

2023/05/20

Fecha Desde: 20060101

Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	PLan	Valor Saldo
060206	0054	GMF Cargo imp	731945	160.000,00	D	40.204.408,08
060206	0054	Nota debito	731945	3.500,00	D	40.200.908,08
060206	0054	GMF Cargo imp	731945	14,00	D	40.200.894,08
060206	0036	Pago de chequ	731947	1.000.000,00	D	39.200.894,08
060206	0036	GMF Cargo imp	731947 D	4.000,00	D	39.196.894,08
060207	0054	Retiro en che	731946	2.608.971,00	D	36.587.923,08
060207	0054	GMF Cargo imp	731946	10.436,00	D	36.577.487,08
060207	0054	Nota debito	731946	3.500,00	D	36.573.987,08
060207	0054	GMF Cargo imp	731946	14,00	D	36.573.973,08
060208	0019	Pago de chequ	731948	600.000,00	D	35.973.973,08
060208	0019	GMF Cargo imp	731948	2.400,00	D	35.971.573,08
060208	0019	Pago de chequ	731950	700.000,00	D	35.271.573,08
060208	0019	GMF Cargo imp	731950	2.800,00	D	35.268.773,08
060209	0036	Nota debito	-	44.800,00	D	35.223.973,08
060209	0036	GMF Cargo imp	-	179,00	D	35.223.794,08
060210	0036	Pago de chequ	734252	1.500.000,00	D	33.723.794,08
060210	0036	GMF Cargo imp	734252 D	6.000,00	D	33.717.794,08
060210	0036	Retiro en che	694424	13.906.000,00	D	19.811.794,08
060210	0036	Nota debito	694424	3.500,00	D	19.808.294,08
060210	0036	GMF Cargo imp	694424	14,00	D	19.808.280,08
060210	0036	GMF Cargo imp	694424	55.624,00	D	19.752.656,08
060213	0036	Pago de chequ	731933	326.144,00	D	19.426.512,08
060213	0036	GMF Cargo imp	731933	1.305,00	D	19.425.207,08
060214	0036	Consignacion	4217280	16.000.000,00	C	35.425.207,08
060216	0065	Consignacion	4277689	3.350.000,00	C	38.775.207,08
060216	0065	Nota debito	92921001	5.000,00	D	38.770.207,08
060216	0065	GMF Cargo imp	92921001	20,00	D	38.770.187,08
060216	0054	Pago de chequ	694449	3.465.000,00	D	35.305.187,08
060216	0054	GMF Cargo imp	694449 D	13.860,00	D	35.291.327,08
060216	0054	Pago de chequ	734254	190.000,00	D	35.101.327,08
060216	0054	GMF Cargo imp	734254	760,00	D	35.100.567,08
060220	0036	Retiro en che	694422	12.414.765,00	D	22.685.802,08
060220	0036	Nota debito	694422	3.500,00	D	22.682.302,08
060220	0036	GMF Cargo imp	694422	14,00	D	22.682.288,08
060220	0036	GMF Cargo imp	694422	49.659,00	D	22.632.629,08
060220	0036	Consignacion	4215580	2.179.821,00	C	24.812.450,08
060221	0361	Consignacion	4075207	2.877.000,00	C	27.689.450,08
060221	0361	Consignacion	4075207	1.773.000,00	C	29.462.450,08
060301	0054	Consignacion	4244194	18.940.000,00	C	48.402.450,08
060301	0054	Consignacion	4244193	21.000.000,00	C	69.402.450,08

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO
 Identificación: 000013841641
 Número de Cuenta: 05036005452
 Saldo: 983.638,08

2023/05/20

Fecha Desde: 20060101
 Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	PLan	Valor Saldo
060301	0054	Consignacion	244192 C	50.000.000,00	C	119.402.450,08
060301	0036	GMF Cargo imp	734255	60.000,00	D	119.342.450,08
060301	0036	Pago de chequ	734255	15.000.000,00	D	104.342.450,08
060302	0054	Consignacion	4244230	3.876.100,00	C	108.218.550,08
060302	0054	Consignacion	4244230	6.123.900,00	C	114.342.450,08
060303	0036	Nota credito	5452	58.000.000,00	C	172.342.450,08
060303	0054	Pago de chequ	734256	1.500.000,00	D	170.842.450,08
060303	0054	GMF Cargo imp	734256	6.000,00	D	170.836.450,08
060303	0036	Retiro en che	734257	50.000.000,00	D	120.836.450,08
060303	0036	Nota debito	734257	3.500,00	D	120.832.950,08
060303	0036	GMF Cargo imp	734257	14,00	D	120.832.936,08
060303	0036	GMF Cargo imp	734257	200.000,00	D	120.632.936,08
060303	0036	Pago de chequ	734258 D	150.000,00	D	120.482.936,08
060303	0036	GMF Cargo imp	734258	600,00	D	120.482.336,08
060303	0054	Devolucion Ch	54125502	3.876.100,00	D	116.606.236,08
060306	0036	Pago de chequ	734260	370.000,00	D	116.236.236,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734260	1.480,00	D	116.234.756,08
060306	0036	Pago de chequ	734259	4.950.400,00	D	111.284.356,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734259	19.802,00	D	111.264.554,08
060306	0361	Retiro en che	734263	250.188,00	D	111.014.366,08
060306	0361	GMF Cargo imp	734263	1.001,00	D	111.013.365,08
060306	0361	Nota debito	734263	3.500,00	D	111.009.865,08
060306	0361	GMF Cargo imp	734263	14,00	D	111.009.851,08
060306	0036	Pago de chequ	734261	2.851.200,00	D	108.158.651,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734261 D	11.405,00	D	108.147.246,08
060306	0036	Pago de chequ	734267	2.475.000,00	D	105.672.246,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734267	9.900,00	D	105.662.346,08
060306	0036	Pago de chequ	734266	1.215.200,00	D	104.447.146,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734266	4.861,00	D	104.442.285,08
060306	0036	Pago de chequ	734265	3.276.980,00	D	101.165.305,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734265	13.108,00	D	101.152.197,08
060306	0054	Pago de chequ	734274	500.000,00	D	100.652.197,08
060306	0054	GMF Cargo imp	734274	2.000,00	D	100.650.197,08
060306	0036	Pago de chequ	734270	225.600,00	D	100.424.597,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734270	902,00	D	100.423.695,08
060306	0036	Pago de chequ	734268	395.712,00	D	100.027.983,08
060306	0036	GMF Cargo imp	734268 D	1.583,00	D	100.026.400,08
060306	0054	Pago de chequ	734273	2.788.464,00	D	97.237.936,08
060306	0054	GMF Cargo imp	734273	11.154,00	D	97.226.782,08
060306	0036	Pago de chequ	685994	1.000.000,00	D	96.226.782,08

Comultrasan es un banco que respaldamos al medio ambiente por eso utilizamos papel ecológico producido a partir del bagazo de la caña.

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO
Identificación: 000013841641
Número de Cuenta: 05036005452
Saldo: 983.638,08

2023/05/20

Fecha Desde: 20060101

Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	PLan	Valor Saldo
060306	0036	GMF Cargo imp	685994	4.000,00	D	96.222.782,08
060306	0036	Pago de chequ	685995	500.000,00	D	95.722.782,08
060306	0036	GMF Cargo imp	685995	2.000,00	D	95.720.782,08
060307	0036	Pago de chequ	734262	450.000,00	D	95.270.782,08
060307	0036	GMF Cargo imp	734262	1.800,00	D	95.268.982,08
060307	0054	Retiro en che	734275	2.608.971,00	D	92.660.011,08
060307	0054	GMF Cargo imp	734275	10.436,00	D	92.649.575,08
060307	0054	Nota debito	734275	3.500,00	D	92.646.075,08
060307	0054	GMF Cargo imp	734275 D	14,00	D	92.646.061,08
060307	0036	Pago de chequ	685996	1.980.000,00	D	90.666.061,08
060307	0036	GMF Cargo imp	685996	7.920,00	D	90.658.141,08
060307	0054	Pago de chequ	734276	28.000.000,00	D	62.658.141,08
060307	0054	GMF Cargo imp	734276	112.000,00	D	62.546.141,08
060307	0061	Nota credito	5452	50.100.000,00	C	112.646.141,08
060307	0061	Nota debito	92921001	10.000,00	D	112.636.141,08
060307	0061	GMF Cargo imp	92921001	40,00	D	112.636.101,08
060308	0054	Pago de chequ	734282	2.050.000,00	D	110.586.101,08
060308	0054	GMF Cargo imp	734282	8.200,00	D	110.577.901,08
060308	0054	Retiro en che	734286	50.000.000,00	D	60.577.901,08
060308	0054	GMF Cargo imp	734286	200.000,00	D	60.377.901,08
060308	0054	Nota debito	734286 D	3.500,00	D	60.374.401,08
060308	0054	GMF Cargo imp	734286	14,00	D	60.374.387,08
060308	0036	GMF Cargo imp	734283	100.000,00	D	60.274.387,08
060308	0036	Retiro en che	734283	25.000.000,00	D	35.274.387,08
060308	0036	Nota debito	734283	3.500,00	D	35.270.887,08
060308	0036	GMF Cargo imp	734283	14,00	D	35.270.873,08
060308	0036	Retiro en che	734278	20.000.000,00	D	15.270.873,08
060308	0036	Nota debito	734278	3.500,00	D	15.267.373,08
060308	0036	GMF Cargo imp	734278	14,00	D	15.267.359,08
060308	0036	GMF Cargo imp	734278	80.000,00	D	15.187.359,08
060308	0036	Pago de chequ	734281	10.723.225,00	D	4.464.134,08
060308	0036	GMF Cargo imp	734281	42.893,00	D	4.421.241,08
060309	0054	Pago de chequ	734287 D	100.000,00	D	4.321.241,08
060309	0054	GMF Cargo imp	734287	400,00	D	4.320.841,08
060309	0053	Pago de chequ	734271	220.000,00	D	4.100.841,08
060309	0053	GMF Cargo imp	734271	880,00	D	4.099.961,08
060309	0054	Pago de chequ	734288	100.000,00	D	3.999.961,08
060309	0054	GMF Cargo imp	734288	400,00	D	3.999.561,08
060309	0036	Consignacion	4294385	3.876.100,00	C	7.875.661,08
060310	0054	Pago de chequ	734291	300.000,00	D	7.575.661,08

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO
 Identificación: 000013841641
 Número de Cuenta: 05036005452
 Saldo: 983.638,08

2023/05/20

Fecha Desde: 20060101

Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	PLan	Valor Saldo
060329	0036	Nota debito	D	44.800,00	D	2.570.667,08
060329	0036	GMF Cargo imp	-	179,00	D	2.570.488,08
060329	0036	Pago de chequ	757151	1.000.000,00	D	1.570.488,08
060329	0036	GMF Cargo imp	757151	4.000,00	D	1.566.488,08
060329	0036	Pago de chequ	757152	500.000,00	D	1.066.488,08
060329	0036	GMF Cargo imp	757152	2.000,00	D	1.064.488,08
060330	0036	Consignacion	4391501	10.000.000,00	C	11.064.488,08
060331	0054	Pago de chequ	757154	450.000,00	D	10.614.488,08
060331	0054	GMF Cargo imp	757154	1.800,00	D	10.612.688,08
060403	0036	Pago de chequ	757155	594.000,00	D	10.018.688,08
060403	0036	GMF Cargo imp	757155	2.376,00	D	10.016.312,08
060403	0054	Consignacion	4365706	10.000.000,00	C	20.016.312,08
060404	0054	Retiro en che	757156 D	19.191.770,00	D	824.542,08
060404	0054	Nota debito	757156	3.500,00	D	821.042,08
060404	0054	GMF Cargo imp	757156	76.767,00	D	744.275,08
060404	0054	GMF Cargo imp	757156	14,00	D	744.261,08
060406	0054	Nota credito	5452	27.000.000,00	C	27.744.261,08
060407	0036	Retiro en che	734280	20.286.515,00	D	7.457.746,08
060407	0036	Nota debito	734280	3.500,00	D	7.454.246,08
060407	0036	GMF Cargo imp	734280	14,00	D	7.454.232,08
060407	0036	GMF Cargo imp	734280	81.146,00	D	7.373.086,08
060410	0054	Pago de chequ	757158	2.220.192,00	D	5.152.894,08
060410	0054	GMF Cargo imp	757158	8.881,00	D	5.144.013,08
060410	0054	Pago de chequ	757157	3.183.800,00	D	1.960.213,08
060410	0054	GMF Cargo imp	757157 D	12.735,00	D	1.947.478,08
060518	0054	Pago de chequ	757160	600.000,00	D	1.347.478,08
060518	0054	GMF Cargo imp	757160	2.400,00	D	1.345.078,08
060518	0361	Pago de chequ	757159	360.000,00	D	985.078,08
060518	0361	GMF Cargo imp	757159	1.440,00	D	983.638,08

Saldo Anterior	Creditos	Debitos	Nuevo Saldo	Rendimiento	Retención	
4.605.550,08	714.290.921,00	717.912.833,00	983.638,08	0.00	0.00	
Promedios mes	Remesas Consignadas	Remesas Confirmadas	Remesas Devueltas	Cupo Sobregiro	Interes Sobregiro	Cuenta Asociada
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00000000000

*Este extracto NO genera el Movimiento del Día

*Si dentro de los 15 días hábiles después de la expedición del extracto no se ha recibido ninguna observación se entenderá aceptado por el asociado.

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO

2023/05/20

Identificación: 000013841641

Número de Cuenta: 05036005452

Fecha Desde: 20060101

Saldo: 983.638,08

Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	Plan	Valor Saldo
060310	0054	GMF Cargo imp	734291	1.200,00	D	7.574.461,08
060313	0036	Consignacion	4314242	15.000.000,00	C	22.574.461,08
060313	0036	Retiro en che	734289	357.723,00	D	22.216.738,08
060313	0036	Nota debito	734289	3.500,00	D	22.213.238,08
060313	0036	GMF Cargo imp	734289 D	14,00	D	22.213.224,08
060313	0036	GMF Cargo imp	734289	1.431,00	D	22.211.793,08
060313	0054	Pago de chequ	734269	341.552,00	D	21.870.241,08
060313	0054	GMF Cargo imp	734269	1.366,00	D	21.868.875,08
060315	0036	Pago de chequ	734292	2.647.709,00	D	19.221.166,08
060315	0036	GMF Cargo imp	734292	10.591,00	D	19.210.575,08
060315	0054	Pago de chequ	734294	1.697.532,00	D	17.513.043,08
060315	0054	GMF Cargo imp	734294	6.790,00	D	17.506.253,08
060316	0036	Pago de chequ	734295	17.000.000,00	D	506.253,08
060316	0036	GMF Cargo imp	734295	68.000,00	D	438.253,08
060316	0080	Consignacion	4208527	7.000.000,00	C	7.438.253,08
060316	0080	Nota debito	92921001	5.000,00	D	7.433.253,08
060316	0080	GMF Cargo imp 9	921001 D	20,00	D	7.433.233,08
060321	0080	Consignacion	4208529	7.000.000,00	C	14.433.233,08
060321	0080	Nota debito	92921001	5.000,00	D	14.428.233,08
060321	0080	GMF Cargo imp	92921001	20,00	D	14.428.213,08
060322	0054	Pago de chequ	734296	100.000,00	D	14.328.213,08
060322	0054	GMF Cargo imp	734296	400,00	D	14.327.813,08
060322	0054	Pago de chequ	734297	200.000,00	D	14.127.813,08
060322	0054	GMF Cargo imp	734297	800,00	D	14.127.013,08
060327	0054	Pago de chequ	734299	341.552,00	D	13.785.461,08
060327	0054	GMF Cargo imp	734299	1.366,00	D	13.784.095,08
060327	0036	Pago de chequ	685999	1.980.000,00	D	11.804.095,08
060327	0036	GMF Cargo imp	685999	7.920,00	D	11.796.175,08
060327	0036	Pago de chequ	734300 D	3.018.520,00	D	8.777.655,08
060327	0036	GMF Cargo imp	734300	12.074,00	D	8.765.581,08
060327	0036	Pago de chequ	685997	510.451,00	D	8.255.130,08
060327	0036	GMF Cargo imp	685997	2.042,00	D	8.253.088,08
060327	0036	Pago de chequ	691250	1.148.400,00	D	7.104.688,08
060327	0036	GMF Cargo imp	691250	4.594,00	D	7.100.094,08
060327	0036	Pago de chequ	685998	2.970.000,00	D	4.130.094,08
060327	0036	GMF Cargo imp	685998	11.880,00	D	4.118.214,08
060327	0036	Pago de chequ	734298	1.486.320,00	D	2.631.894,08
060327	0036	GMF Cargo imp	734298	5.945,00	D	2.625.949,08
060328	0036	Nota debito	5452	10.440,00	D	2.615.509,08
060328	0036	GMF Cargo imp	5452	42,00	D	2.615.467,08

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO
Identificación: 000013841641
Número de Cuenta: 05036005452
Saldo: 983.638,08

2023/05/20

Fecha Desde: 20060101
Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	PLan	Valor Saldo
060131	0054	GMF Cargo imp	694440 D	2.000,00	D	164.157.623,08
060131	0361	Pago de chequ	694441	1.859.220,00	D	162.298.403,08
060131	0361	GMF Cargo imp	694441	7.437,00	D	162.290.966,08
060201	0056	Pago de chequ	694436	220.000,00	D	162.070.966,08
060201	0056	GMF Cargo imp	694436	880,00	D	162.070.086,08
060201	0036	Consignacion	4215310	30.000.000,00	C	192.070.086,08
060201	0036	GMF Cargo imp	694444	5.940,00	D	192.064.146,08
060201	0036	Pago de chequ	694444	1.485.000,00	D	190.579.146,08
060201	0036	Pago de chequ	694443	1.485.000,00	D	189.094.146,08
060201	0036	GMF Cargo imp	694443	5.940,00	D	189.088.206,08
060201	0361	Retiro en che	694442	16.437.938,00	D	172.650.268,08
060201	0361	Nota debito	694442	3.500,00	D	172.646.768,08
060201	0361	GMF Cargo imp	694442 D	65.752,00	D	172.581.016,08
060201	0361	GMF Cargo imp	694442	14,00	D	172.581.002,08
060202	0036	Retiro en che	694423	9.000.000,00	D	163.581.002,08
060202	0036	GMF Cargo imp	694423	36.000,00	D	163.545.002,08
060202	0036	Nota debito	694423	3.500,00	D	163.541.502,08
060202	0036	GMF Cargo imp	694423	14,00	D	163.541.488,08
060202	0054	Pago de chequ	731917	7.000.000,00	D	156.541.488,08
060202	0054	GMF Cargo imp	731917	28.000,00	D	156.513.488,08
060202	0036	GMF Cargo imp	731916	20.000,00	D	156.493.488,08
060202	0036	Pago de chequ	731916	5.000.000,00	D	151.493.488,08
060202	0036	GMF Cargo imp	694445	648,00	D	151.492.840,08
060202	0036	Pago de chequ	694445	162.100,00	D	151.330.740,08
060202	0054	Pago de chequ	731919 D	13.000.000,00	D	138.330.740,08
060202	0054	GMF Cargo imp	731919	52.000,00	D	138.278.740,08
060202	0036	Pago de chequ	694446	1.980.000,00	D	136.298.740,08
060202	0036	GMF Cargo imp	694446	7.920,00	D	136.290.820,08
060202	0036	Pago de chequ	694448	524.700,00	D	135.766.120,08
060202	0036	GMF Cargo imp	694448	2.099,00	D	135.764.021,08
060203	0036	Pago de chequ	731923	1.000.000,00	D	134.764.021,08
060203	0036	GMF Cargo imp	731923	4.000,00	D	134.760.021,08
060203	0054	Pago de chequ	731922	2.000.000,00	D	132.760.021,08
060203	0054	GMF Cargo imp	731922	8.000,00	D	132.752.021,08
060203	0053	Pago de chequ	694447	1.500.000,00	D	131.252.021,08
060203	0053	GMF Cargo imp	694447	6.000,00	D	131.246.021,08
060203	0036	Pago de chequ	731924 D	1.000.000,00	D	130.246.021,08
060203	0036	GMF Cargo imp	731924	4.000,00	D	130.242.021,08
060203	0019	Pago de chequ	731920	445.000,00	D	129.797.021,08
060203	0019	GMF Cargo imp	731920	1.780,00	D	129.795.241,08

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO

2023/05/20

Identificación: 000013841641

Número de Cuenta: 05036005452

Fecha Desde: 20060101

Saldo: 983.638,08

Fecha Hasta : 20061231

Costos Exonerados:

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	Plan	Valor Saldo
060102	0036	Consignacion	C	19.700.000,00	C	24.305.550,08
060103	0036	Nota debito	-	21.480,00	D	24.284.070,08
060103	0036	Nota debito	-	14,00	D	24.284.056,08
060103	0054	Consignacion	-	1.900.000,00	C	26.184.056,08
060103	0054	Nota debito	-	3.500,00	D	26.180.556,08
060103	0054	Retiro efecti	-	5.370.000,00	D	20.810.556,08
060104	0036	Nota debito	-	5.200,00	D	20.805.356,08
060104	0054	Retiro efecti	-	1.300.000,00	D	19.505.356,08
060105	0036	Nota debito	-	24.000,00	D	19.481.356,08
060105	0036	Nota debito	-	12.000,00	D	19.469.356,08
060105	0036	Nota debito	-	1.188,00	D	19.468.168,08
060105	0036	Nota debito	-	11.880,00	D	19.456.288,08
060105	0036	Nota debito	D	179,00	D	19.456.109,08
060105	0036	Retiro efecti	-	6.000.000,00	D	13.456.109,08
060105	0036	Retiro efecti	-	3.000.000,00	D	10.456.109,08
060105	0036	Retiro efecti	-	2.970.000,00	D	7.486.109,08
060105	0054	Consignacion	-	5.000.000,00	C	12.486.109,08
060105	0054	Nota debito	-	44.800,00	D	12.441.309,08
060105	0054	Retiro efecti	-	297.000,00	D	12.144.309,08
060110	0036	Consignacion	-	40.191.785,00	C	52.336.094,08
060114	0036	Nota debito	-	5.148,00	D	52.330.946,08
060114	0036	Nota debito	-	7.920,00	D	52.323.026,08
060114	0036	Nota debito	-	10.422,00	D	52.312.604,08
060114	0036	Nota debito	-	9.900,00	D	52.302.704,08
060114	0036	Nota debito	D	5.227,00	D	52.297.477,08
060114	0036	Nota debito	-	4.523,00	D	52.292.954,08
060114	0036	Nota debito	-	1.366,00	D	52.291.588,08
060114	0036	Retiro efecti	-	1.287.000,00	D	51.004.588,08
060114	0036	Retiro efecti	-	1.980.000,00	D	49.024.588,08
060114	0036	Retiro efecti	-	2.605.500,00	D	46.419.088,08
060114	0036	Retiro efecti	-	2.475.000,00	D	43.944.088,08
060114	0036	Retiro efecti	-	1.306.800,00	D	42.637.288,08
060114	0036	Retiro efecti	-	1.130.726,00	D	41.506.562,08
060114	0036	Retiro efecti	-	341.552,00	D	41.165.010,08
060115	0036	Nota debito	-	7.920,00	D	41.157.090,08
060115	0036	Nota debito	-	600,00	D	41.156.490,08
060115	0036	Retiro efecti	D	1.980.000,00	D	39.176.490,08
060115	0056	Retiro efecti	-	150.000,00	D	39.026.490,08
060116	0036	Nota debito	-	20.701,00	D	39.005.789,08
060116	0036	Nota debito	-	600,00	D	39.005.189,08

Comultrasan - Extracto Inteligente

Nombre : AMAYA LAPORTE RICARDO
 Identificación: 000013841641
 Número de Cuenta: 05036005452
 Saldo: 983.638,08

2023/05/20

Fecha Desde: 20060101

Fecha Hasta : 20061231

Fecha	Agencia	Transacción	Comprobante	Valor Movimiento	PLan	Valor Saldo
060116	0036	Nota debito	-	2.440,00	D	39.002.749,08
060116	0036	Nota debito	-	600,00	D	39.002.149,08
060116	0036	Nota debito	-	440,00	D	39.001.709,08
060116	0036	Nota debito	-	5.360,00	D	38.996.349,08
060116	0036	Retiro efecti	-	150.000,00	D	38.846.349,08
060116	0036	Retiro efecti	-	110.000,00	D	38.736.349,08
060116	0036	Retiro efecti	-	1.339.922,00	D	37.396.427,08
060116	0050	Retiro efecti	-	609.985,00	D	36.786.442,08
060116	0054	Retiro efecti	D	150.000,00	D	36.636.442,08
060116	0361	Retiro efecti	-	5.175.150,00	D	31.461.292,08
060117	0036	Consignacion	-	15.396.538,00	C	46.857.830,08
060117	0036	Nota debito	-	960,00	D	46.856.870,08
060117	0036	Retiro efecti	-	240.000,00	D	46.616.870,08
060118	0036	Consignacion	-	5.000.000,00	C	51.616.870,08
060118	0036	Nota debito	-	887,00	D	51.615.983,08
060118	0054	Retiro efecti	-	221.760,00	D	51.394.223,08
060119	0036	Consignacion	-	20.000.000,00	C	71.394.223,08
060119	0036	Consignacion	-	7.411.677,00	C	78.805.900,08
060119	0036	Nota debito	-	990,00	D	78.804.910,08
060119	0054	Retiro efecti	-	247.500,00	D	78.557.410,08
060120	0036	Nota debito	D	2.851,00	D	78.554.559,08
060120	0036	Retiro efecti	-	712.800,00	D	77.841.759,08
060121	0036	Consignacion	-	64.595.000,00	C	142.436.759,08
060121	0036	Nota debito	-	200.000,00	D	142.236.759,08
060121	0054	Retiro efecti	-	50.000.000,00	D	92.236.759,08
060123	0036	Consignacion	4212086	7.000.000,00	C	99.236.759,08
060123	0011	Nota credito	5452	30.000.000,00	C	129.236.759,08
060123	0054	Retiro en che	694427	19.000.000,00	D	110.236.759,08
060123	0054	GMF Cargo imp	694427	76.000,00	D	110.160.759,08
060123	0054	Nota debito	694427	3.500,00	D	110.157.259,08
060123	0054	GMF Cargo imp	694427	14,00	D	110.157.245,08
060124	0036	Nota debito	-	44.800,00	D	110.112.445,08
060124	0036	GMF Cargo imp	D	179,00	D	110.112.266,08
060124	0036	Pago de chequ	731905	2.000.000,00	D	108.112.266,08
060124	0036	GMF Cargo imp	731905	8.000,00	D	108.104.266,08
060124	0036	GMF Cargo imp	731906	6.000,00	D	108.098.266,08
060124	0036	Pago de chequ	731906	1.500.000,00	D	106.598.266,08
060124	0054	Retiro en che	731909	5.773.908,00	D	100.824.358,08
060124	0054	GMF Cargo imp	731909	23.096,00	D	100.801.262,08
060124	0054	Nota debito	731909	3.500,00	D	100.797.762,08

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D

Ref. Demanda de Reconvención.

Ddt.: Luz Marina Bello Rincón.

Ddo: Francisco Eduardo Vásquez Romero y otros.

Rad: 2023-042

Cordial Salud.

FRANCISO EDUARDO VASQUEZ ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.286.660, email: pachofevr@gmail.com, en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto que otorgo poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía numero 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, electrónico zaray3101@hotmail.com, para que me represente en la demanda en reconvención presentada por la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**.

La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, tramitar y adelantar la respectiva defensa, desistir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, terminar, recibir los valores que resulten a favor, interponer Derechos de Petición y acciones de tutela sin que quepa alegar falta de poder o limitaciones al mismo, así mismo con todas las facultades que me confiere la ley (artículo 77 del C.G.P) para el cabal cumplimiento de su mandato y en general todas las actuaciones que pueda realizar para cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria para la consecución del fin propuesto con este mandato.

Atentamente,

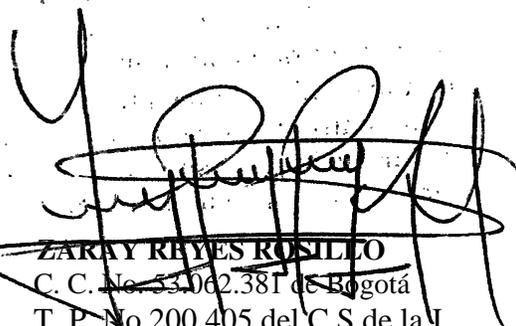
Acepto



FRANCISO EDUARDO VASQUEZ ROMERO

C.C 19.286.660

Email: pachofevr@gmail.com



ZARAY REYES ROSILLO

C. C. No. 53.062.381 de Bogotá

T. P. No.200.405 del C.S de la J

Email: zaray3101@hotmail.com

PODER

Francisco Eduardo Vásquez Romero <pachofevr@gmail.com>

Vie 1/12/2023 8:55 AM

Para:Zaray Reyes Rosillo <zaray3101@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

PODER a la Dra. ZARAY.pdf;

Buenos días

Anexo Poder a la Dra **ZARAY REYES ROSILLO** para que me represente en la demanda en reconvencción presentada por la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON** en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Atentamente,

Francisco E. Vasquez Romero

C.C. 19.286.660

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D

Ref. Demanda de Reconvención.

Ddt.: Luz Marina Bello Rincón.

Ddo: Ricardo Amaya Laporte y otros.

Rad: 2023-042

Cordial Salud.

RICARDO AMAYA LAPORTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.841.641 de Bogotá, email: ramaya41@gmail.com, en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto que otorgo poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía numero 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, electrónico zaray3101@hotmail.com, para que me represente en la demanda en reconvención presentada por la señora **LUZ MARINA BELLO RINCON**.

La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, tramitar y adelantar la respectiva defensa, desistir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, terminar, recibir los valores que resulten a favor, interponer Derechos de Petición y acciones de tutela sin que quepa alegar falta de poder o limitaciones al mismo, así mismo con todas las facultades que me confiere la ley (artículo 77 del C.G.P) para el cabal cumplimiento de su mandato y en general todas las actuaciones que pueda realizar para cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria para la consecución del fin propuesto con este mandato.

Atentamente,

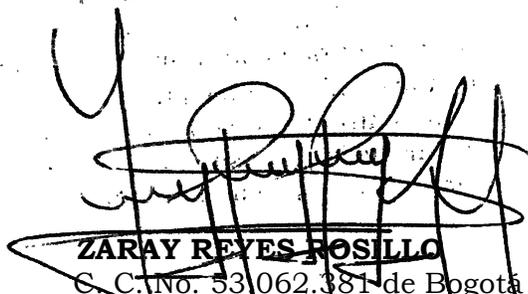


RICARDO AMAYA LAPORTE

C.C 13.841.641 de Bogotá

Email: ramaya41@gmail.com

Acepto



ZARAY REYES ROSILLO

C. C. No. 53.062.381 de Bogotá

T. P. No.200.405 del C.S de la J

Email: zaray3101@hotmail.com

PODER

Ricardo Amaya <ramaya41@gmail.com>

Lun 4/12/2023 5:49 PM

Para:ZARAY REYES ROSILLO <zaray3101@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

RAD 2023-042 PODER RICARDO AMAYA LAPORTE.pdf,

Abogada aray Reyes, adjunto poder RAD 2023-042

Atte,

RICARDO AMAYA LAPORTE

CC13.841.641